



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN DE 29 DE AGOSTO DE 2019, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2019-2020, PARA LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

La Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, con el objeto de proporcionar información actualizada, facilitar la toma de decisiones y orientar sobre los trámites procedimentales y actuaciones que deben llevarse a cabo durante el curso 2019-2020 en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria (en adelante ESO) y Bachillerato dicta, en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 3 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM del 18), las siguientes instrucciones al inicio de curso:

INSTRUCCIONES

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN DURANTE EL CURSO 2019-2020

A.- En materia de Ordenación Académica

- [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación \(en adelante LOE\).](#)
- [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato \(BOE de 3 de enero\).](#)
- [Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato \(BOE del 29\).](#)



- Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 3).
- Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 3).
- Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con materias no superadas del currículo anterior a su implantación (BOE del 5 de abril).
- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE del 10).
- Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 7).
- Resolución de 21 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento de reclamación de calificaciones para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE del 3).
- Resolución de 11 de marzo de 2019, conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la compatibilidad del Bachillerato con el Programa de Diploma de Bachillerato Internacional en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Instrucciones de 3 de mayo de 2018, de la Secretaría General, para la realización de actividades que, por su contenido no curricular, no forman parte de las programaciones docentes de las distintas áreas, materias, ámbitos o módulos, impartidas por personas ajenas a los centros educativos en horario lectivo.

B.- En materia de jornada escolar

- Orden de 28 de julio de 2014 de la consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM 31).



- Resolución del 16 de julio de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2019, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2019-2020.

C.- En materia de Lenguas Extranjeras

- Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 10), modificada por la Orden de 22 de junio de 2017 (BORM del 24) y corregida por Orden de 25 de abril de 2018 (BORM de 8 de mayo).

D.- En materia de Planificación y admisión de alumnado

- Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 17).
- Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2019-2020 (BORM del 22).
- Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2019/2020 (BORM del 2 de julio).

E.- En materia de Recursos Humanos y formación del profesorado

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE del 28).
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17, texto consolidado el 18 de julio de 2015).
- Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria. (BOE del 18).



- Orden de 12 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a los centros públicos que imparten Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 16).
- Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación del profesorado de la Región de Murcia (BORM de 6 de agosto).
- Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones (BORM de 10 de agosto).
- Orden de 11 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se prorroga para el curso 2019-2020 la Orden de 27 de junio de 2018, de esa misma Consejería, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2018-2019 (BORM del 15).

F.- En materia de Atención a la Diversidad

- Decreto 359/2009 de 30 de octubre por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOE de 3 de noviembre).
- Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria (BORM de 7 de junio).
- Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar (Programa PRAE) (BORM de 9 de noviembre).
- Resolución de 15 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, por la que se establece el alumnado destinatario de los planes de trabajo individualizados y orientaciones para su elaboración (BORM del 24).
- Resolución de 30 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y del Servicio Murciano de Salud, por la que se establece el Programa de Aulas Terapéuticas para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de conducta (TGC) internalizantes y externalizantes vinculados a problemas de salud mental en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 31 de diciembre).



- Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se regula el Programa de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y su implantación en los centros públicos de la Región de Murcia (BORM del 21).
- Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual (BORM de 10 de mayo).
- Resolución de 13 de marzo de 2018 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre los modelos de Informe Psicopedagógico y Dictamen de Escolarización que son de aplicación por parte de los servicios de orientación educativa (BORM del 17).
- Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se regula la organización y el acceso a los talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades.
- Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se modifica el plazo de solicitud de implantación de los Programas de Aprendizaje Integral en la Educación Secundaria Obligatoria y se establece su oferta para el curso académico 2019-2020 en centros públicos de la Región de Murcia (BORM del 6).
- Resolución de 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se establece el procedimiento para la prórroga de los Centros de Atención Educativa Preferente y la convocatoria para la adquisición de la condición de Centro de Atención Educativa Preferente durante los cursos 2018-2019 y 2019-2020 (BORM del 29).
- Resolución de 7 de marzo de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización y autorización de las Aulas Ocupacionales en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso académico 2019-2020 (BORM del 26).
- Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia (BORM del 17).
- Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, en centros sostenidos con fondos



públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria (BORM de 8 de agosto).

- Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa por la que se establece la convocatoria para la participación en el programa experimental de centros de especialización en la mejora de la promoción del talento en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para los cursos 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022 (BORM del 26).

G.- En materia de Convivencia Escolar

- Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 13).
- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia (BORM del 19), modificada por la Ley 5/2014, de 13 de octubre (BORM del 17).
- Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 11).
- Orden de 29 de marzo de 2019, por la que se establecen los requisitos del documento de constatación de hechos presenciados por los docentes que ejerzan sus funciones en centros educativos de la Región de Murcia que impartan alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BORM de 3 de abril).
- Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad (BORM de 25 de octubre).
- Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan Instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 1 de marzo 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, para la adscripción de centros educativos al programa Educación Responsable a partir del curso 2019-2020.



- Resolución de 5 de junio de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se autoriza la continuidad de participación de centros educativos adscritos al Programa Educación Responsable.

H.- En materia de Innovación Educativa

- Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para el desarrollo del programa centros digitales.

I.- En materia de Evaluación y Calidad

- Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE del 10).
- Orden EFP/196/2019, de 26 de febrero, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2018/2019 (BOE del 28).
- Orden de 16 de febrero de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en los Centros Docentes (BORM de 5 de marzo y corregida mediante BORM de 3 de abril), modificada por la Orden de 6 de mayo de 2013 (BORM de 7 de mayo).
- Orden de 17 de febrero de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se concretan algunos aspectos del procedimiento de aplicación de la evaluación de las pruebas de diagnóstico (BORM de 3 de marzo).
- Orden de 19 de julio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) y el procedimiento de participación en el mismo de centros sostenidos con fondos públicos la Región de Murcia (BORM de 28 de julio de 2018). Corrección de errores en el BORM de 6 de octubre de 2018.
- Orden de 2 de agosto de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia dentro del Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (BORM de 7 de agosto de 2018).
- Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación.
- Resolución de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se establece la convocatoria para la incorporación a la Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de



Murcia de centros educativos sostenidos con fondos públicos en el curso 2019-2020.

- Extracto de la Orden de 12 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo del Plan de Acción para la mejora de Centros Educativos (PAMCE) y la participación en el mismo de los centros privados con enseñanzas concertadas no universitarias de la Región de Murcia durante el curso 2019-2020.
- Orden de 16 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de participación de los centros educativos públicos no universitarios de la Región de Murcia en el Plan de Acción para la Mejora de los Centros Educativos (PAMCE) durante el curso 2019-2020.

J.- En materia de Libros de Texto

- Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 31) modificada por Ley 5/2019, de 3 de abril, de modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 6 de abril)
- Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el programa de gratuidad de los libros de texto para el curso escolar 2019-2020.(BORM de 16 de mayo)

K. En materia de Refuerzo Educativo

- Resolución de 3 de Junio de 2019, conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos y de la Dirección General de Centros Educativos por la que se establece y convoca el Programa de Refuerzo Educativo, en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

L- En materia de Educación de Personas Adultas

- Decreto 162/2017, de 31 de mayo, por el que se fijan reglas de ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 2 de junio).
- Resolución de 3 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se organizan las enseñanzas de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Resolución de 5 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Regimen Especial, por la que se desarrolla el Plan para la prevención del abandono escolar temprano en centros de



educación de Personas Adultas, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Orden de 21 de enero de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se regula la organización de la Educación Secundaria Obligatoria de Personas Adultas en régimen a distancia y del Bachillerato para Personas Adultas en régimen presencial nocturno y en régimen a distancia, en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia (BORM de 1 de febrero).

M.- En materia de Enseñanzas de Régimen Especial

- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE del 28).
- Orden de 9 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BORM de 12 de diciembre).
- Resolución de 26 de febrero de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios integrados” para el año académico 2018-2019 (BORM del 2 de marzo) modificada por Resolución de 23 de mayo de 2018 (BORM de 1 de junio).
- Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios integrados” para el año académico 2019-2020 (BORM de 2 de marzo).

N.- En materia de Formación Profesional Básica

- Circular de 19 de febrero de 2016 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de las enseñanzas de Formación Profesional en la Región de Murcia.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre (BOE de 5 de marzo).
- Decreto 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los



programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 17).

2. PERIODO LECTIVO DEL CURSO 2019-2020

El período lectivo del curso escolar 2019-2020 será el establecido en la [Resolución del 16 de julio de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2019, por la que se establece el periodo lectivo del curso escolar 2019-2020](#), en cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM del 31).

La Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia (BORM del 31) se encuentra en fase de tramitación de modificación legislativa en el sentido de que las fechas de las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria serán determinadas por la Consejería de Educación y Cultura, tal y como ya viene recogido en la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cualquier caso, el curso próximo las pruebas extraordinarias de 2º de Bachillerato se realizarán en la última quincena de junio.

Los centros educativos podrán flexibilizar el horario el primer día lectivo del curso para facilitar la ordenada incorporación de su alumnado, así como el desarrollo de las actividades precisas para la adecuada organización de los diferentes grupos de alumnado, niveles y etapas. Esta medida se incluirá en las normas de organización y funcionamiento del centro. En caso de precisar un segundo día, se dará cuenta de ello a la Dirección General competente en materia de centros educativos, que modificará el calendario escolar del centro a efectos de garantizar para los grupos de alumnos afectados los 175 días lectivos mínimos para ESO y Bachillerato, y los 167 para Formación Profesional, establecidos en la [Orden de 28 de julio de 2014](#).

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

3. MATERIAS Y HORARIOS DE LA ETAPA DURANTE EL CURSO 2019-2020

De acuerdo con el artículo 6.2.bis de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (en adelante LOE) la distribución de materias troncales, específicas y de libre configuración autonómica en la ESO, así como la carga lectiva semanal de estas, será la establecida en el anexo I del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), para los distintos cursos de esta etapa.



3.1. Primer ciclo

La ordenación académica del primer ciclo de ESO (1º, 2º y 3º de ESO) será la establecida en el artículo 5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

3.2. Segundo ciclo

La ordenación académica del segundo ciclo de ESO (4º de ESO) será la establecida en el artículo 6 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

3.3. Oferta educativa

1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.d) del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en cada curso de la etapa, la carga horaria correspondiente a ellas, así como la fundamentación pedagógica de la mencionada oferta, previa aprobación del Claustro de profesores y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado decreto.
2. En el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, los centros docentes podrán ofertar, entre otras opciones, materias de libre configuración autonómica, que serán las expresadas en el anexo IV del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), siempre y cuando puedan constituir grupos de al menos 10 alumnos. No obstante, en tanto no se publique el decreto por el que se aprueba el currículo de las materias de libre configuración autonómica de diseño propio de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estos no podrán ofertar ni impartir las materias solicitadas.

3.4. Religión o Valores Éticos

Antes del inicio del curso 2019-2020, los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumnado decidirá y comunicará al centro si cursa la materia de Religión o la materia de Valores Éticos en cualquiera de los cursos en el que vaya a ser matriculado.

3.5. Itinerarios en 4º ESO

3.5.1.- Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas/Aplicadas

1. En los cursos 3º y 4º de ESO, el alumnado deberá cursar como una materia de opción en el bloque de asignaturas troncales, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del propio alumnado, “Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas” o “Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas”. Su impartición se organizará de modo que no suponga aumento de los recursos que procedan de la aplicación de la [Orden de 12 de julio de 2016](#) o de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. En 4º curso de ESO el alumnado podrá elegir cualquiera de las dos opciones, independientemente de la que se haya cursado en 3º curso de ESO. La opción de enseñanzas académicas está orientada a la iniciación al Bachillerato, y la opción



de enseñanzas aplicadas a la iniciación a la Formación Profesional, aunque en estudios posteriores puedan escoger Bachillerato o Formación Profesional. No obstante, el alumnado que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrá realizar estudios de Bachillerato o de Formación Profesional, con independencia de la opción cursada en 4º curso de ESO.

3.5.2.- Materias troncales y específicas de opción

1. Requisitos:

- a) La impartición de las asignaturas troncales de opción requiere la existencia, al menos, de 10 alumnos.
 - b) La impartición de las asignaturas específicas de opción quedará supeditada a la existencia mínima de 15 alumnos.
 - c) En caso de no contar con el número mínimo de alumnos antes indicado para las asignaturas de opción, podrán suponer situaciones de excepcionalidad los siguientes criterios:
 - Que la ratio media de alumnos de la localidad o zona esté comprendida entre 20 y 27 alumnos, y el número de alumnos a los que impartir la asignatura sea de 9, en el caso de asignaturas troncales de opción, y de 13 alumnos, si se trata de asignaturas específicas de opción.
 - Que no se supere en ninguna otra asignatura la ratio establecida con carácter general para la etapa, y que se cuente con los recursos humanos necesarios para su impartición.
 - La evidencia de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas del alumnado del centro.
 - Otros motivos suficientemente justificados, a juicio de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
2. No obstante lo anterior, en los centros públicos la impartición de materias de opción quedará supeditada a la existencia de disponibilidad horaria del profesorado, sin que su impartición pueda suponer aumento de los recursos que les correspondan de la aplicación de la [Orden de 12 de julio de 2016](#), siempre y cuando no se supere en ninguna otra materia la ratio establecida con carácter general para la etapa y se garantice la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que precise el alumnado.
3. En los centros privados concertados, la impartición de materias de opción dependerá de las ratios mínimas establecidas en el apartado de “Requisitos” y del número de profesores que corresponda al centro, sin que pueda suponer aumento de los recursos que les corresponden, de acuerdo con los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados, establecidos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



4. DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO SEMANAL Y PERIODOS LECTIVOS

4.1. Horario semanal

1. Según lo establecido en el artículo 7.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), el horario semanal para los alumnos de cada uno de los cursos de ESO será, como mínimo, de 30 periodos lectivos, distribuidos uniformemente de lunes a viernes, con una duración mínima de 55 minutos. No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnos, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.
2. El artículo 7.2 de dicho decreto dispone que, en los centros de educación especial y en las aulas abiertas especializadas, el horario semanal para los alumnos de cada uno de los cursos será, como mínimo, de 25 horas, distribuidas uniformemente de lunes a viernes.
3. Así mismo, según lo establecido en el artículo 7.3 del citado decreto, después de cada dos o tres periodos lectivos habrá un descanso no inferior a 10 minutos. La suma total de estos periodos de descanso será, como mínimo, de 30 minutos diarios.
4. En desarrollo de lo previsto en los artículos 9.1, 9.3.c), 13.1 y 14.2 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), la distribución del horario semanal del alumnado en las unidades con “Programa de Horarios Integrados” se efectuará según se detalla en el punto cuarto de la [Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional y enseñanzas de régimen especial y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos](#), por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios integrados” para el año académico 2019-2020.

4.2. Ampliación de horario

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas en el anexo I de dicho Decreto, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica), dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias, ni exigencias para la Administración educativa, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos.
2. Esta ampliación de periodos lectivos permitirá alcanzar hasta un máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos al día en jornada de mañana. La ampliación de periodos lectivos se podrá destinar a alguna de las siguientes medidas:
 - a) Aumentar el número mínimo de periodos lectivos semanales previstos para cada materia en el anexo I del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
 - b) Impartir una segunda materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica en el primer ciclo o una segunda materia del bloque de asignaturas específicas en el segundo ciclo de la etapa, que será voluntaria para el alumno.



3. En el caso de aprobar esta ampliación de horario para el curso 2019-2020, la dirección del centro deberá comunicar esta decisión a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica) antes del comienzo de las actividades lectivas con el alumnado.

4.3.- Flexibilización de la jornada escolar

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de julio de 2014, la dirección de los centros, oído el Consejo Escolar, podrá modificar el horario general de la jornada escolar en la primera quincena de septiembre, adelantando el inicio y el final de la misma, garantizando la impartición de la totalidad de la jornada lectiva.
2. En el ámbito de su autonomía organizativa, los centros adaptarán el desarrollo de las actividades previstas en septiembre y junio, con vistas a evitar la impartición de clases en el exterior en los momentos de excesivo calor, pudiendo suspender todo tipo de actividad física o deportiva a partir de las 11 horas, tal y como se señaló en la [Circular de 16 de junio de 2017, de la Dirección General de Centros Educativos](#).
3. De la adopción de cualquiera de ambas medidas se dará cuenta al Claustro, al Consejo escolar y a la Inspección de Educación. Además, se informará a las familias.

5. DESDOBLES

En la etapa de la ESO, los centros docentes, en el uso de su autonomía pedagógica y organizativa, atendiendo a las características del alumnado, y sin que pueda suponer aumento de los recursos que le corresponden al centro, podrán realizar desdobles, entre otras, para las siguientes tareas:

- a) Para la adquisición de los aprendizajes que exijan el uso de instrumental específico de laboratorio, en las materias de Biología y Geología y de Física y Química en 3º y 4º de ESO.
- b) Para el desarrollo de destrezas orales en grupos reducidos en la Primera y Segunda Lengua Extranjera.
- c) Podrán establecerse desdobles en las asignaturas troncales de Lengua Castellana y Literatura, y de Matemáticas (Académicas/Aplicadas) para la atención de las particulares necesidades educativas del alumnado de 4º curso de ESO.

6. TUTORÍA

1. Al amparo de lo establecido en los artículos 20.7 y 30.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor o tutora, que coordinará la intervención educativa del equipo docente.
 - Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17.2 y 17.3 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#) y lo dispuesto en la [Orden de 11 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes](#), por la que se proroga para el curso 2019-2020 la [Orden de 27 de junio de 2018, de esa](#)



misma Consejería, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2018-2019, el tutor o tutora mantendrá una relación permanente y fluida con los padres, madres o tutores legales del alumnado menor de edad, facilitando orientaciones y pautas de actuación que contribuyan a su maduración personal, así como a la mejora del éxito escolar de este. Se incidirá en la tutoría personal del alumnado para la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo. Los centros elaborarán un Plan de Acción Tutorial que recoja todas estas medidas y otras relativas a dicha orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

2. Al objeto de potenciar la labor tutorial, así como la implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, especialmente cuanto estos son menores de edad, las direcciones de los centros facilitarán la atención a los padres y madres del alumnado por parte de los tutores, estableciendo las medidas organizativas más adecuadas para ello. Cada tutor elaborará un plan de entrevistas con los padres de sus alumnos y llevará un control de las llevadas a cabo, así como de los compromisos alcanzados en ellas. Estas actuaciones serán objeto de revisión por la jefatura de estudios al final de cada trimestre.
3. La carga lectiva prevista para tutoría en esta etapa se destinará al desarrollo de las medidas previstas en el PAT, el desarrollo de la educación en valores, así como a la orientación académica y profesional.
4. En función de lo establecido en el PAT y en el Plan de Orientación Académica y Profesional, el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa participará en el desarrollo de estas medidas, en coordinación con el correspondiente tutor del grupo, en aquellas sesiones que, por su especificidad o temática, requieran la presencia del mismo. En el caso de que la adopción de estas medidas no suponga aumento de los recursos asignados al centro, los directores procurarán hacer uso de los periodos lectivos previstos en el artículo 11 de la [Orden de 12 de julio de 2016](#).
5. En este caso, se consignará esta medida en el horario individual del profesorado de la especialidad de Orientación Educativa con el código RDDO y el PAT incluirá un calendario de las sesiones a realizar al efecto con los distintos grupos del centro.
6. Para designar al tutor o tutora de un grupo, el director considerará preferentemente al profesorado con mayor carga lectiva con todo el alumnado del grupo. Además, designará a los tutores de los grupos de la etapa atendiendo a criterios pedagógicos, considerando especialmente su idoneidad para facilitar la integración en el centro del alumnado en los grupos de primer curso, y evitando, en la medida de lo posible, asignar tutorías de grupos en los que se prevea mayor demanda de intervención al profesorado con horario a tiempo parcial y al de nueva incorporación al centro.
7. Los principios y organización de la tutoría y la orientación en la Formación Profesional Básica se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional



Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7. ESPECIALIZACIÓN CURRICULAR EN ESO

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 121.7 de la [LOE](#), y en el artículo 9.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Educación Secundaria Obligatoria distinta de la prevista en los artículos 5 y 6 del citado decreto, previa autorización de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
2. La especialización curricular podrá realizarse mediante el desarrollo de alguna de las medidas contempladas en el artículo 9.3 del referido decreto, según se detalla:
 - a) Profundización en los aprendizajes de determinadas materias, para lo cual se podrá modificar la distribución de periodos lectivos semanales prevista en el anexo I del decreto.
 - b) Promoción de la competencia en comunicación lingüística en lenguas extranjeras, conforme a lo establecido en el capítulo IV de dicho decreto.
 - c) Compatibilización de los estudios de la ESO con otras enseñanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del antecitado decreto.
 - d) Desarrollo de una oferta educativa específica en los centros que desarrollen acciones de calidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.bis 2 y 3 de la [LOE](#).
 - e) Desarrollo de una oferta educativa específica para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - f) Atención al alumnado con necesidades educativas especiales graves y permanentes escolarizado en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de dicho decreto.
3. Para solicitar la propuesta de especialización curricular en ESO los centros educativos deberán remitir, a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica), a través de COMINTER o sede electrónica, según corresponda, la siguiente documentación antes del 31 de diciembre de 2019:
 - a) Solicitud del director del centro (fundamentada y motivada).
 - b) Acta de acuerdo de conformidad del Claustro de Profesores.
 - c) Acta de acuerdo de conformidad del Consejo Escolar.



8. ENSEÑANZA EN LENGUAS EXTRANJERAS

8.1. Primera Lengua Extranjera

1. Según el artículo 10.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), con carácter general la Primera Lengua Extranjera será Inglés, salvo en los centros que impartan un programa de enseñanza en lenguas extranjeras en un idioma diferente.
2. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar otro idioma como Primera Lengua Extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica) y a la Dirección General competente en materia de recursos humanos (Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos), antes del 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017](#) y corregida por la [Orden de 25 de abril de 2018](#).
3. El alumnado de la ESO dedicará dos periodos lectivos semanales de los asignados a la Primera Lengua Extranjera para el desarrollo de las destrezas orales y la interacción. A tal efecto, se podrán realizar desdobles de conversación en los términos establecidos en el apartado 5 de las presentes instrucciones.
4. El alumnado podrá cambiar la Primera Lengua Extranjera al comienzo de cada curso de la etapa, previa autorización del director del centro, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica del idioma que deseen cursar.

8.2. Segunda Lengua Extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 10.2 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, la Segunda Lengua Extranjera será Francés.
2. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar un idioma diferente al francés como Segunda Lengua Extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica) y a la Dirección General competente en materia de recursos humanos, antes del 31 de diciembre de 2019 para el curso escolar 2020-2021, indicando en su solicitud las previsiones relativas al alumnado, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017](#) y corregida por la [Orden de 25 de abril de 2018](#).
3. El alumnado que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera el curso anterior, podrá hacerlo, previa autorización del director, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica correspondiente.

8.3. Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras (SELE)

Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, antes del inicio de curso, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos):



- a) Los datos de la persona coordinadora de SELE.
- b) La modalidad del SELE impartida, así como las materias no lingüísticas (MNL) que se impartan dentro de dicho sistema. (Solamente en el caso de cambio de modalidad).

8.4. Programa currículo mixto doble titulación inglés/British Council

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD-British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el curso 2019-2020.
2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio MECD-British Council.
3. Los centros comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este proyecto.

8.5. Programa currículo mixto doble titulación Bachiller/Baccalauréat

1. Los centros que impartan el Programa de currículo mixto relativo a la doble titulación Bachiller/Baccalauréat (Programa Bachibac) se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras en el curso 2019-2020.
2. A lo largo del segundo trimestre escolar, los centros remitirán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) el listado del alumnado que se presentará a la prueba externa de Baccalauréat.

9. ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

9.1. Medidas organizativas de apoyo o refuerzo en ESO

Se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

9.2. Programa de Refuerzo Curricular (PRC)

Según el artículo 26 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), en el curso 2019-2020, los centros que así lo decidan podrán desarrollar un PRC para alumnos de 1º de ESO. Se trata de una medida educativa de atención a la diversidad que los centros pueden adoptar en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, y con los recursos de los que dispongan, como se indica en el artículo 19.4 del citado [decreto](#).

9.2.1.- Alumnos destinatarios del PRC

El programa está destinado a alumnos de 1º de ESO con desfase curricular y dificultades de aprendizaje, que hayan repetido algún curso en Educación Primaria, y que hayan promocionado desde 6º curso con evaluación negativa, tras haber agotado el número máximo de años de permanencia en dicha etapa, o que deban repetir 1º de ESO.



9.2.2.- Organización y ordenación académica del PRC

La ordenación académica del PRC será la recogida en el artículo 26 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las materias troncales de primer curso, a excepción de la Primera Lengua Extranjera, serán organizadas en los siguientes ámbitos, cada uno de ellos impartido por un único profesor:
 - Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá los aprendizajes de las materias Biología y Geología y Matemáticas.
 - Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los aprendizajes de las materias Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.

La carga horaria lectiva semanal de los ámbitos del programa vendrá determinada por la suma de la carga horaria de las materias que los integran.

Esta organización tendrá un carácter práctico, teniendo que constar tanto en la matrícula del alumnado como en el horario del grupo las materias del bloque de asignaturas troncales del 1^{er} curso de la E.S.O.

- b) Los ámbitos se podrán cursar en grupos específicos de, como máximo, 20 alumnos. El resto de materias se cursará con un grupo de referencia del mismo curso de la etapa.
- c) Los alumnos del programa cursarán la materia de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística (RCCL) como materia de libre configuración autonómica.

9.2.3.- Condiciones de acceso al PRC

- a) El acceso a este programa requerirá la conformidad de los padres, madres o tutores legales, así como la autorización del director, a la vista de la propuesta del equipo docente y del visto bueno del orientador del centro.
- b) En el caso de alumnos procedentes de Educación Primaria que hayan sido propuestos por el equipo docente de 6^o curso, será preceptivo además que el informe de aprendizaje incluya esta propuesta. En este caso, el director del centro de Educación Secundaria a la hora de autorizar el acceso del alumno a este programa solo tendrá que recabar la conformidad de las familias.

9.2.4.- Cofinanciación del PRC con Fondo Social Europeo

El Programa de Refuerzo Curricular (PRC) está cofinanciado en los centros educativos de titularidad pública por parte del Fondo Social Europeo (Programa Operativo FSE 2014-2020 Región de Murcia) durante el curso 2019-2020. Estos centros educativos aportarán la documentación que les sea requerida para la necesaria justificación por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

Los documentos y sus plazos de entrega, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:



DOCUMENTO JUSTIFICATIVO	PLAZO DE ENTREGA
Profesorado adscrito al PRC, con especificación de nombre, apellidos y DNI	Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2019
Horario del grupo del PRC	Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2019
Indicadores de ejecución de los destinatarios finales de la subvención*	Entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2019.*
Certificación mensual de las horas de docencia efectivamente impartidas	Entre el 30 de junio y el 15 de julio de 2020

* Para la recogida de indicadores referidos a los destinatarios de esta actuación cofinanciada, la Consejería de Educación y Cultura ha puesto a disposición de las familias los cuestionarios de recogida de datos, a través de la plataforma Mirador. Los centros educativos deben comunicar a las familias que estos datos deben ser aportados antes del 31 de octubre de 2019.

La cofinanciación se aplicará a gastos del personal docente que imparta este programa, ofertado por el centro según lo dispuesto en el artículo 19.4 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), sin que suponga ninguna dotación de recursos adicionales por parte de la Administración educativa a los centros.

9.2.5.- Evaluación y promoción en el PRC

La evaluación y promoción del alumnado que curse un PRC, se atenderá a lo establecido en el artículo 34.4 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), y en los artículos 3 y 12 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

Así mismo, aunque la organización académica del PRC prevé que la impartición de las materias troncales se lleve a cabo de forma integrada en ámbitos, el alumnado será objeto de calificación diferenciada para cada una de las materias que integran dichos ámbitos, quedando sin efecto lo expuesto en el punto 2.a) de la Circular informativa de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, sobre la Evaluación de las Asignaturas del Programa de Refuerzo Curricular (PRC).

9.3. Programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR)

Los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR) se atenderán a lo dispuesto en el artículo 27 de la [LOE](#), y en el artículo 19 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), y tendrán como finalidad que los alumnos puedan incorporarse al segundo ciclo de la etapa en una de las opciones previstas en el artículo 6.1 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. La regulación curricular del PMAR estará a lo dispuesto en el artículo 27 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).



9.3.1.- Organización y ordenación académica del PMAR

La ordenación académica de cada uno de los cursos de PMAR será la establecida en el artículo 27 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre, y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los aprendizajes del bloque de asignaturas troncales se organizarán en los siguientes ámbitos:
 - Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá los aprendizajes de las materias Biología y Geología, Física y Química y Matemáticas.
 - Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá los aprendizajes de las materias Geografía e Historia y Lengua castellana y Literatura.
 - Ámbito de lenguas extranjeras, que incluirá los aprendizajes de la materia de Primera Lengua Extranjera.
- b) Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, el alumnado cursará la materia de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística en ambos cursos del programa.

9.3.2.- El PMAR en grupo específico

- a) En cada uno de los cursos del programa, siempre y cuando haya un mínimo de 10 y un máximo de 20 alumnos, podrán ser impartidos en un grupo específico:
 - El ámbito científico-matemático.
 - El ámbito lingüístico-social.
 - La asignatura de libre configuración autonómica: Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística (RCCL).
- b) Para cursar el ámbito de lenguas extranjeras como grupo específico, será necesario un mínimo de 15 alumnos.
- c) En los centros públicos, si no hubiese el número mínimo de alumnos, el centro podrá optar por que los alumnos cursen los referidos ámbitos dentro de un grupo ordinario o, si las condiciones del centro y del alumnado lo aconsejan, por cursar los citados ámbitos con un número de alumnos inferior a 10.
- d) Los titulares de los centros privados concertados en los que se desee implantar el PMAR con un grupo específico, deberán solicitar la correspondiente ampliación del concierto educativo a la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General competente en materia de centros educativos (Servicio de Centros). La modificación correspondiente del concierto educativo consistirá en la ampliación de las horas necesarias para impartir el programa y tendrá efectos de un curso escolar, sin perjuicio de poder volverse a solicitar en los cursos sucesivos. La modificación se resolverá, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de ordenación académica, visto informe de Inspección de Educación en el que constará el número de alumnado por centro educativo que reúne los requisitos para cursar PMAR, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la implantación del PMAR con grupo



específico y, además, el número mínimo de alumnos previsto en los puntos a) y b) de este apartado.

- e) En caso de no contar con el número mínimo de alumnos para la constitución de un grupo específico, podrán suponer situaciones de excepcionalidad los siguientes criterios:
- Que la ratio media de alumnos de la localidad o zona este comprendida entre 30 y 27 alumnos, y el número de alumnos del grupo PMAR sea de 9.
 - Que no haya en la localidad ningún otro centro que oferte el programa.
 - La evidencia de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas del alumnado del centro.
 - Otras circunstancias excepcionales, adecuadamente justificadas ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
- f) La organización de los cursos del programa PMAR como agrupamientos específicos no sustituye a las unidades de cada nivel comunicadas al centro por la Dirección General competente en materia de recursos humanos, ni anula los puestos escolares vacantes que, en todo caso, habrán de garantizarse.

9.3.3.- Incorporación de alumnos al PMAR

- a) El director del centro autorizará la incorporación de los alumnos a este programa, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), a la vista de la propuesta del equipo docente y el informe favorable del orientador del centro, que incluirá la evaluación psicopedagógica. Dicha autorización requerirá que se haya oído al alumnado propuesto y a sus padres, madres o tutores legales, así como el visto bueno de la Inspección de Educación, que se realizará a través del aplicativo Plumier XXI antes del 30 de septiembre de 2019. Excepcionalmente, el director del centro educativo podrá autorizar la incorporación de alumnado a este programa hasta el 31 de diciembre de 2019, previo visto bueno de la Inspección de Educación.
- b) Los centros privados no sostenidos con fondos públicos remitirán la documentación en soporte informático a la Inspección de Educación en las mismas fechas, pudiendo utilizar los documentos disponibles en el siguiente enlace: [Documentos de acceso a PMAR](#).

9.3.4.- Evaluación y promoción en el PMAR

La evaluación de aprendizajes y la promoción del alumnado que curse un PMAR se llevará a cabo según lo establecido, respectivamente, en los artículos 5 y 14 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

9.4.- Programa de Aprendizaje Integral (PAI)

1. El desarrollo de este programa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#) y en la [Resolución de 15 de junio de 2016 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad](#).
2. Estas acciones podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia. La cofinanciación



se aplicará mediante las opciones de costes simplificados a los gastos ocasionados por el personal docente contemplado en el capítulo 1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, calculados mediante costes unitarios correspondientes a los periodos lectivos que se impartan, y, en su caso, los costes indirectos correspondientes al 15% sobre los citados gastos de profesorado, según los artículos 67.1.b y 68.b del Reglamento UE 1303/2013.

3. Los centros educativos que impartan el PAI deberán asumir las obligaciones en materia de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia. Asimismo, se deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación que le correspondan conforme al artículo 115 y al anexo XII, 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Por ello, deberá incluirse en todos los materiales publicitarios destinados al público en general y en los documentos de trabajo necesarios para la ejecución del programa el emblema de la Unión Europea y la referencia al Fondo Social Europeo y el lema “El FSE invierte en tu futuro”. En los centros educativos se colocará un cartel (tamaño mínimo DIN-A3) con información del programa, en el que se mencionará la ayuda financiera.

9.5 Aulas Ocupacionales

Las Aulas Ocupacionales para el curso 2019-2020 se atenderán lo dispuesto en la [Resolución de 7 de marzo de 2019 de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa](#), por la que se dictan instrucciones para la organización y autorización de las Aulas Ocupacionales en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso académico 2019-2020.

9.6. Programa ABC

El programa de aprendizaje específico para el alumnado con discapacidad auditiva usuario de lengua de signos, denominado programa ABC, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 24 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).

9.7. Plan de Trabajo Individualizado (PTI)

1. Conforme al artículo 20 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la [LOE](#), contará con un plan de trabajo individualizado, pudiendo utilizar los modelos orientativos disponibles en el siguiente enlace, en función del perfil del alumnado: [PLAN DE TRABAJO INDIVIDUALIZADO](#), o bien confeccionar un modelo propio, para lo cual se atenderán a lo dispuesto en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#).
2. El equipo docente elaborará, antes del 31 de octubre de 2019, el PTI correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor o tutora a jefatura de estudios. A la finalización del primer y segundo trimestre, y en función de la valoración de los criterios de evaluación y su concreción en los estándares de aprendizaje evaluables y, en su caso, de las habilidades específicas



planificadas para cada trimestre, el equipo docente dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar los PTI correspondientes para el segundo y tercer trimestre respectivamente, los cuales serán igualmente entregados a jefatura de estudios.

3. El alumnado escolarizado en modalidades combinadas entre centros de educación especial y centros ordinarios dispondrán de un solo PTI, que será cumplimentado por los equipos docentes de ambos centros, teniendo en consideración las materias o ámbitos que el alumno ha de cursar.
4. El PTI del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, así como con necesidades de compensación educativa que cursen uno de los programas previstos en el artículo 19 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), podrá incluir solamente la hoja del tutor o tutora y las hojas de habilidades específicas de PT y de AL o la programación de la enseñanza del español como segunda lengua, en su caso, cuando se considere que la propuesta curricular de dicho programa se adecua a las necesidades específicas de apoyo educativo de dicho alumnado.
5. En el caso del alumnado con necesidades de compensación educativa matriculado en un mismo curso de la etapa, que presente perfil y nivel de competencia curricular similar, se podrá elaborar una propuesta curricular común para la parte del PTI correspondiente a la adaptación del currículo.
6. El PTI del alumnado con desconocimiento del español, deberá contener la planificación de la enseñanza del español como segunda lengua, en lugar de la adaptación curricular en la materia de Lengua castellana y Literatura.
7. Además de lo establecido en los puntos anteriores, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 15 de junio de 2015, el PTI del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo podrá contemplar las siguientes medidas:
 - a. Asignar hasta un 20% adicional al peso establecido para los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje que se determinen, en función de las necesidades del alumnado, disminuyendo en la misma proporción el resto de los criterios o estándares. Para el alumnado con necesidades educativas especiales esta medida solo se aplicará en adaptaciones curriculares no significativas.
 - b. Adecuar los indicadores de logro o rendimiento en función de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado para facilitar la superación por este del contenido correspondiente al estándar de aprendizaje evaluable.
 - c. Seleccionar aquellos instrumentos de evaluación que sean más adecuados para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, independientemente del instrumento elegido para el resto del grupo en el que está matriculado.
 - d. Seleccionar los contenidos vinculados a los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje que se vayan a trabajar durante el curso en el que el alumnado esté matriculado. Podrán incluirse contenidos y sus correspondientes criterios de evaluación o estándares de aprendizaje de otros cursos, que serán registrados y evaluados, pero sin que puedan

añadir valor a la calificación del área. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa, la calificación del área se obtendrá basándose en todos los criterios de evaluación o estándares de aprendizaje incluidos en su PTI. En este caso se consignará un asterisco (*) junto a la calificación del área.

- e. Secuenciar de forma diferente, a lo largo del curso, los contenidos, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables relacionados con estos, con objeto de dar más tiempo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para la consecución de aquellos contenidos de aprendizaje en los que pueda tener mayor dificultad.
- f. Priorizar criterios de evaluación o estándares de aprendizaje relativos a materias instrumentales que contemplen aprendizajes funcionales.

9.8. Altas capacidades intelectuales

1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en el artículo 22 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
2. Los centros seleccionados para participar en el programa experimental para la mejora de la promoción del talento convocado por la Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, deberán realizar las actuaciones contempladas en el resuelto decimotercero de la mencionada Resolución.

9.9. Alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE)

1. La atención al alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE) se ajustará a lo establecido en el artículo 21 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#) y al [Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia](#).
2. El protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves, establecido mediante la Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, podrá aplicarse además de a este alumnado, y previa valoración por los servicios de orientación educativa, a otro alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que presente trastornos graves de conducta.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#) el alumnado con NEE asociadas a discapacidad auditiva o visual cuya discapacidad requiera la elaboración de una adaptación curricular significativa en Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual, podrá no cursar estas materias específicas en el primer ciclo de la ESO.

El director o directora del centro educativo, previa solicitud de los padres, madres o tutores legales y a la vista del informe del equipo de orientación, resolverá sobre la exención de la materia de Música o Educación Plástica, Visual y



Audiovisual. La resolución del director o directora será registrada en el expediente académico del alumnado, en el que se incluirá una copia de la resolución. La exención de la materia se hará constar en los documentos de evaluación mediante la consignación del término «Exento», o el código EX, no siendo evaluada ni tenida en cuenta para el cálculo de la nota media.

Los centros educativos adoptarán las medidas oportunas para la atención educativa de este alumnado durante los periodos lectivos en que se imparta la materia de Música o Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

El alumnado de Formación Profesional Básica no podrá ser objeto de adaptaciones curriculares significativas en los módulos profesionales.

9.10. Planificación de los apoyos y refuerzos con el alumnado con necesidades educativas especiales y dificultades específicas de aprendizaje

El equipo directivo, asesorado por el orientador, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de todas las enseñanzas de la etapa de educación obligatoria, de modo que, cuando el especialista en pedagogía terapéutica (PT) realice apoyo y refuerzo fuera del aula, se tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Realizar, con carácter general, agrupamientos de entre 3 y 5 alumnos, en función de sus necesidades. No obstante, para el caso en que las condiciones de discapacidad del algún alumno o alumna, atendiendo a su informe psicopedagógico, resulte imposible su adecuada atención con dichas ratios, se podrán organizar agrupamientos de menos alumnado.
 - b) Priorizar el agrupamiento del alumnado que pueda trabajar de manera eficaz en función de sus habilidades sociales y nivel de competencia curricular, aunque esté matriculado en distintos cursos de la etapa.
 - c) Realizar el refuerzo fuera del aula preferentemente en las áreas en las que presenten mayores dificultades de aprendizaje.
2. El equipo directivo, asesorado por el orientador correspondiente, elaborará el horario de atención al alumnado con NEE, de modo que el apoyo y refuerzo por parte del especialista en audición y lenguaje (AL) se realice teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) Realizar agrupamientos de 1, 2 o 3 alumnos, en función de la necesidad.
 - b) Priorizar el agrupamiento del alumnado que pueda trabajar de manera eficaz, en función de necesidades de comunicación, lenguaje o habla, aunque esté matriculado en distintos cursos de la etapa.
3. La dotación adicional horaria para atención al alumnado con NEE prevista en el apartado 6.2 de la [Orden de 12 de julio de 2016](#), se destinará, una vez atendidas debidamente las necesidades del alumnado con NEE, al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y TDAH, al amparo de lo contemplado en el apartado e) del artículo 19.4 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#).
4. El horario de apoyo fuera del grupo de referencia no podrá coincidir en su totalidad con el horario semanal completo de una determinada materia.



5. En el caso de negativa de los padres o tutores legales a que el alumno reciba apoyos de los maestros especialistas y personal de atención educativa complementaria contemplados en su PTI, ésta debe ser expresada por escrito a la dirección del centro quien lo trasladará a la Inspección de Educación, quedando dichos apoyos suspendidos cautelarmente, en tanto se pronuncia al respecto la Dirección General competente en la materia.

9.11. Enseñanza en centros de educación especial y aulas abiertas especializadas

1. El referente básico para elaborar la propuesta curricular de la etapa de Educación Secundaria en los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas será el currículo establecido en los anexos II, III y IV del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), pudiendo dar cabida a contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de etapas educativas anteriores y a las habilidades de la conducta adaptativa, de acuerdo con las necesidades del alumnado, sus intereses y los programas que se desarrollen en el centro.
2. La unidad de programación en estos centros y unidades podrá ser la etapa.
3. Los equipos docentes de los centros de educación especial y de las aulas abiertas especializadas en centros ordinarios, podrán utilizar como referente para elaborar sus programaciones docentes la propuesta de adecuación del currículo disponible en el siguiente enlace: <http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/adecua>.

9.12. Refuerzo de la competencia en comunicación lingüística (RCCL)

1. La materia de libre configuración autonómica de Refuerzo de la Competencia en Comunicación Lingüística (RCCL) será cursada por todo el alumnado que desarrolle el PRC y el PMAR. Asimismo, podrá cursar esta materia, a propuesta del equipo docente y con la conformidad de padres, madres o tutores legales, el alumnado de 1º, 2º o 3º de ESO cuyas dificultades en la adquisición de la competencia lingüística en español le impida seguir con aprovechamiento sus aprendizajes.
2. Para que alumnado procedente de 6º de Educación Primaria pueda cursar esta materia en 1º de ESO, será necesario que el informe de aprendizaje de Educación Primaria incluya esta propuesta y que el centro de secundaria implante esta materia.
3. Para impartir esta materia, los centros podrán realizar agrupamientos con alumnado que provenga de distintos grupos, cursos y programas.

9.13. Atención Educativa domiciliaria

[La Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria](#), recoge en su Título III las condiciones y procedimiento para la atención educativa al alumnado convaleciente en domicilio.



El profesorado de centros públicos que voluntariamente esté interesado en llevar a cabo este servicio, deberá inscribirse en la bolsa prevista en el artículo 26 de dicha Orden, remitiendo al Servicio de Atención a la Diversidad a través del aplicativo Cominter, el anexo XX debidamente cumplimentado.

La atención educativa domiciliaria está considerada como una comisión de servicio a la que se aplica lo establecido en el Decreto 21/1997, de 25 de abril, por el que se regulan las indemnizaciones por razones del servicio de funcionarios y personal laboral de la Región de Murcia y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por el que se regulan las indemnizaciones por razones de servicio.

Para la mejor atención del alumnado objeto de este apoyo, los equipos directivos de los centros educativos realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Al inicio de cada curso informarán al claustro de la existencia de la bolsa de profesorado voluntario para realizar el apoyo domiciliario.
- b) Trasladarán a los docentes de su centro, antes de cursar la solicitud al Servicio de Atención a la Diversidad, la necesidad de apoyo domiciliario de su propio alumnado, ya que es preferible, siempre que sea posible, que dicho apoyo sea realizado por docentes del propio centro.
- c) Remitirán por Cominter (en caso de centros públicos) o por registro electrónico (en caso de centros privados concertados) las solicitudes de apoyo domiciliario de su alumnado, incluyendo la totalidad de la documentación requerida en las Instrucciones para el desarrollo de la atención educativa domiciliaria conforme a lo previsto en la orden de 23 de mayo de 2012 (BORM de 7 de junio) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la atención educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia y se crea el equipo de atención educativa hospitalaria y domiciliaria. Disponen de los modelos de todos los anexos necesarios en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2ISqZfF>

El apoyo domiciliario es incompatible con la asistencia a las clases lectivas en el centro educativo.

10. PROGRAMA CENTROS DIGITALES

1. Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, antes del inicio de curso, el centro comunicará a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias impartidas en formato digital así como la metodología utilizada y recursos utilizados.
2. Los centros asegurarán el desarrollo de la actividad de enseñanza y aprendizaje de dichas materias por parte de los alumnos que, por circunstancias diversas no dispongan de los materiales en formato digital.



11. PROGRAMA DE REFUERZO EDUCATIVO EN HORARIO EXTRAESCOLAR

El Programa de Refuerzo Educativo está dirigido, en Educación Secundaria Obligatoria, al refuerzo educativo en horario vespertino y en periodo escolar (Modalidad A) para el alumnado matriculado en 1º, 2º y 4º curso de E.S.O. de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que precise apoyo y refuerzo educativo en áreas y materias instrumentales, organización del trabajo, hábitos y técnicas de estudio y habilidades para la integración y adaptación al grupo, y queda regulado por la Resolución de 3 de junio de 2019. En uso de su autonomía, cada centro educativo decidirá qué materias troncales reforzará (Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Primera Lengua Extranjera, ...), diseñando el Programa de Refuerzo Educativo en función de sus necesidades.

Los centros educativos que deseen participar en el Programa de Refuerzo Educativo deberán cumplimentar y enviar telemáticamente, a través del perfil de Educarm del centro, en el apartado «Convocatoria Programas Educativos» con los datos referidos al Anexo I, hasta el 13 de septiembre de 2019.

Se adjuntará a la solicitud telemática, en formato pdf, la designación del profesorado y toma de conocimiento de actividad cofinanciada por Fondo Social Europeo por parte del profesorado designado, según Anexo II de la Resolución de 3 de junio de 2019.

En el caso de no disponer de profesorado voluntario del propio centro para el desarrollo de la actuación, deberá dejar constancia de la situación en la solicitud telemática indicando la especialidad del profesorado que se necesita y la Consejería de Educación y Cultura, asignará, si hubiere, profesorado voluntario de otros centros. En el momento de comienzo de la actividad, se recabará el anexo II con la toma de conocimiento por parte del profesorado y se enviará a la Dirección General competente en ordenación académica, Servicio de Ordenación Académica, por COMINTER o sede electrónica.

Este programa está cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE), por lo que queda sujeto a la cumplimentación de la documentación que el Ministerio de Educación y Formación Profesional determina.

Las actuaciones a realizar por los centros educativos y sus plazos, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso, se pueda solicitar, son los siguientes:

ACTUACIÓN	PLAZO
Solicitud de participación	Hasta el 13 de septiembre
Inscripción del alumnado en el aplicativo Plumier XXI	Antes del inicio del Programa de Refuerzo Educativo



Indicadores de ejecución de los destinatarios finales de la subvención*	Desde el 1 al 31 de octubre de 2019*
Certificación de las horas efectivamente impartidas a través de Educarm	Hasta el 13 de junio de 2020
Memoria del Programa de Refuerzo Educativo	Hasta el 13 de junio de 2020

* Para la recogida de indicadores referidos a los destinatarios de esta actuación cofinanciada, la Consejería de Educación y Cultura ha puesto a disposición de las familias los cuestionarios de recogida de datos, a través de la plataforma Mirador. Los centros educativos deben comunicar a las familias que estos datos deben ser aportados antes del 31 de octubre de 2019.

Los modelos y anexos se encuentran en la página Web de la Consejería de Educación y Cultura, a través de la siguiente la ruta:

Consejería de Educación y Cultura > Área temática “Ordenación Académica” > sección “[Programa de Refuerzo Educativo en horario extraescolar \(PRE\)](#)”.

Se puede acceder a estos modelos y anexos pinchando en dicho enlace.

12. EVALUACIÓN Y TITULACIÓN EN LA ESO

12.1.- Evaluación de los aprendizajes

La evaluación del alumnado de ESO se atenderá a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), a lo recogido en el Capítulo II de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), así como a lo dispuesto en la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), y en el [Real Decreto 310/2016, de 29 de julio](#).

El artículo 3.1 de la citada orden establece que la evaluación de los aprendizajes en la ESO tomará como referentes los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, tal y como se establece en el [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), así como en las programaciones docentes elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, que incluirán los elementos establecidos en el artículo 33.3 del citado decreto.

Según el artículo 34.2 del referido [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), los resultados de la evaluación en ESO se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), es decir, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en ESO se expresarán mediante calificaciones numéricas, de uno a diez sin decimales, acompañadas de las siguientes correspondencias: Insuficiente (1, 2, 3 o 4), Suficiente (5), Bien (6), Notable (7 u 8) y Sobresaliente (9 o 10) y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.

En los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas en centros ordinarios los resultados de evaluación se podrán expresar en términos cualitativos.



12.2. Materias de continuidad en ESO

La regulación de la continuidad de las materias de ESO no viene expresamente establecida en la normativa derivada de la aplicación de la [LOMCE](#). No obstante, el artículo 22.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#) y el artículo 35 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), dispone que cuando un alumno promocione con alguna materia no superada, con carácter general deberá matricularse de la misma, lo que no impide su matrícula de la materia con idéntica denominación del curso que corresponda, y poder superarla.

12.3.- Título de Graduado en ESO

1. Para obtener el título de Graduado en ESO se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en ESO y de Bachiller.

En consecuencia, en el caso de que el alumnado obtenga evaluación negativa en un máximo de dos materias, siempre que estas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, podrán obtener el título de Graduado en ESO si el equipo docente considera que ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

2. Cabe añadir al respecto que la condición de número de materias pendientes igual o inferior a dos se plantea como una condición necesaria pero no suficiente para titular, porque a ella hay que añadir la decisión que finalmente tome el equipo docente.
3. El alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica podrá obtener el título de Graduado en ESO, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que ha alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y ha adquirido las competencias correspondientes a dicha etapa. En estos casos, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la [LOE](#). En caso de que la calificación de estos módulos sea positiva, pero el equipo docente considere que el alumno o alumna no ha alcanzado los objetivos o las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria, deberá elaborar informe justificativo de esta valoración. Dicho informe deberá ser archivado en el expediente del alumno a los efectos que pudieran proceder.
4. Los títulos de Graduado en ESO expedidos conforme a lo dispuesto en el presente apartado permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la [LOE](#).

12.4.- Evaluaciones individualizadas de diagnóstico

Las pruebas individualizadas de diagnóstico en Educación Secundaria Obligatoria, en el curso 2019-20, se realizarán durante la segunda quincena del mes de mayo. Con objeto de facilitar la realización de las mismas, los centros educativos no



programarán actividades complementarias o salidas del centro para los cursos de la etapa durante dichas fechas.

13. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS (ESPA)

13.1. Niveles, ámbitos y módulos de la ESPA

1. De acuerdo con el artículo 6 del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la ESPA se estructura en los niveles I y II. En cada nivel se cursarán tres ámbitos: **Ámbito de Comunicación, Ámbito Social y Ámbito Científico y Tecnológico**, integrados por módulos relacionados con las materias que los constituyen, conforme a lo establecido en el anexo II del citado decreto.
2. Los citados módulos incluirán los aprendizajes que se consideran básicos de las materias correspondientes del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, recogidos en el [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), tal y como se describe a continuación:
 - a) El **Ámbito de Comunicación** está constituido por dos módulos en cada nivel:
 - 1.º Módulo I de Lengua Castellana y Literatura: que incluirá los aprendizajes que se consideran básicos de la materia de Lengua Castellana y Literatura.
 - 2.º Módulo II de Primera Lengua Extranjera: que incluirá los aprendizajes que se consideran básicos de la materia de Primera Lengua Extranjera.
 - b) El **Ámbito Social** está constituido por un único módulo en cada nivel, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias de Geografía e Historia, Cultura Clásica, Economía, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial y los aspectos de percepción recogidos en el currículo de Educación Plástica, Visual y Audiovisual y Música.
 - c) El **Ámbito Científico y Tecnológico** está constituido por un único módulo en cada nivel, que incluye los aprendizajes que se consideran básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias de Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Tecnología, Tecnologías de la Información y la Comunicación y los relacionados con la salud y el medio natural recogidos en el currículo de Educación Física.
3. La organización de estas enseñanzas permitirá su realización en dos cursos académicos.
4. Los centros desarrollarán las programaciones docentes correspondientes, que se incluirán en el Proyecto Educativo del Centro, de acuerdo con el establecido en el [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#).



13.2. Horario semanal y periodos lectivos en la ESPA

1. De acuerdo con el artículo 7 del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), el horario lectivo semanal del alumnado que curse cada uno de los niveles de esta etapa educativa será de 18 periodos en el nivel I y 19 periodos en el nivel II. La duración mínima de los periodos será de 55 minutos, siendo la distribución horaria semanal por ámbitos la siguiente:

Ámbitos	Materias	Nivel	Horas
Ámbito de Comunicación	Lengua Castellana y Literatura	I y II	4 horas
	Primera Lengua Extranjera	I	2 horas
	Primera Lengua Extranjera	II	3 horas
Ámbito Social	Geografía e Historia y Cultura Clásica	I y II	3 horas
	Resto de materias que integran este ámbito	I y II	1 hora
Ámbito Científico y Tecnológico	Matemáticas	I	3 horas
	Matemáticas	II	2 horas
	Biología y Geología	I	2 horas
	Biología y Geología y aprendizajes relacionados con la salud y el medio natural de Educación Física	II	2 horas
	Física y Química	I	2 horas
	Física y Química	II	3 horas
	Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología	I	1 hora
	Tecnologías de la Información y la Comunicación y Tecnología	II	1 hora

13.3. Tutoría y orientación en la ESPA

Los principios y organización de la tutoría y la orientación en la ESPA se atenderán a lo dispuesto en [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#). En el caso de la



ESPA en régimen a distancia, además, se estará a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Orden de 21 de enero de 2019.

13.4. Evaluación en la ESPA

a) Evaluación de los aprendizajes.

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según los distintos ámbitos de los niveles I y II en que se organiza el currículo recogido en el anexo II del [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#), sin perjuicio de que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada ámbito, la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua, formativa e integradora.

En la evaluación de la etapa, deberá tenerse en cuenta el grado de dominio de las competencias establecidas en el artículo 5.4 del citado decreto, a través de procedimientos de evaluación e instrumentos de obtención de datos que ofrezcan validez y fiabilidad en la identificación de los aprendizajes adquiridos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias serán los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en anexo II del citado [Decreto 162/2017, de 31 de mayo](#).

En cada nivel se celebrará, además de la evaluación inicial, al menos dos sesiones de evaluación dentro del curso académico para cada grupo. La última sesión de evaluación y la evaluación final ordinaria podrán celebrarse conjuntamente.

Para poder evaluar un ámbito correspondiente al nivel II, se debe tener evaluación positiva en el mismo ámbito del nivel I.

Los centros docentes planificarán y realizarán las oportunas pruebas extraordinarias de los diferentes ámbitos de esta etapa, una vez finalizadas las actividades lectivas, para el alumnado que haya obtenido calificación negativa en estos en la evaluación final ordinaria.

b) Resultados de la evaluación.

Los resultados de la evaluación de cada uno de los ámbitos del nivel I y del nivel II en la ESO para personas adultas, se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#).

Al alumnado que, al finalizar la etapa, obtenga en un determinado ámbito la calificación de 10, podrá otorgársele una Mención honorífica, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un rendimiento académico excelente a lo largo de la etapa. Para ello, se estará a lo que establezca la normativa que determina el procedimiento, los efectos y el número máximo de menciones que para cada uno de los centros se puedan atribuir por ámbito.

En el caso de que un ámbito sea impartido por más de un profesor, se considerará como nota final de dicho ámbito la media numérica ponderada a la carga



horaria de cada profesor con el ámbito correspondiente. En este sentido, solo se ponderarán las calificaciones en caso de ser positivas.

c) Promoción.

El alumnado promocionará del nivel I al nivel II cuando tenga, a lo sumo, un ámbito con evaluación negativa, teniendo en cuenta que la promoción al nivel II no conlleva, en ningún caso, la superación del nivel I del ámbito en el que se haya obtenido la evaluación negativa.

El alumnado que no supere algún ámbito deberá recuperarlo y figurará como pendiente.

d) Reclamación contra los resultados de la evaluación y decisiones de promoción.

Contra las calificaciones resultantes de la evaluación y las decisiones de promoción, se podrán formular reclamaciones.

Para la correspondiente resolución se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).

13.5. Título de Graduado en ESO en la ESPA

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), modificada por la disposición final primera del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), la superación de todos los ámbitos de la etapa dará derecho a la obtención del título de Graduado en ESO. A estos efectos, será preciso que el equipo docente considere que se han alcanzado los objetivos de la etapa y se han adquirido las competencias correspondientes.
2. La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos de la etapa tendrá validez en todo el Estado.
3. En el título deberá constar la calificación final de ESO. La calificación final de la etapa será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ámbitos cursados, expresada en una escala de 1 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.
4. Con carácter general, a efectos del cálculo de la media de las calificaciones obtenidas en los ámbitos cursados, no se tendrán en cuenta las calificaciones de aquellos ámbitos que hayan sido objeto de convalidación. No obstante, las calificaciones obtenidas en los ámbitos superados en la ESO para personas adultas cursada atendiendo a la regulación establecida por la [Orden de 23 de julio de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en ESO para personas adultas](#), serán consideradas para el cálculo de la media de las calificaciones obtenidas en los ámbitos cursados.
5. Así mismo, el alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica para mayores de 17 años podrá obtener el título de Graduado en ESO, siempre que, en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que ha



alcanzado los objetivos de la ESO y adquirido las competencias correspondientes a esta etapa.

En estos casos, la calificación final de ESO será la calificación media obtenida en los módulos asociados a los bloques comunes previstos en el artículo 42.4 de la LOE.

- Los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria expedidos conforme a lo dispuesto en el presente apartado permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la LOE.

13.6. Documentos y plazos para la ESPA

DOCUMENTOS	PLAZOS DE ENTREGA
Proyecto Educativo de Centro (PEC)	31 de octubre de 2019
Programación general anual (PGA), que incluye, entre otros documentos, la Propuesta curricular de etapa (PCE) y las programaciones docentes (PD)	31 de octubre de 2019
Plan de trabajo individualizado (PTI)	15 de octubre de 2019 y 10 días desde el inicio de la actividad lectiva del segundo y tercer trimestre
Memoria anual (MA)	15 de julio de 2020

13.7. Cofinanciación de enseñanzas de ESPA

- Esta enseñanza podrá ser cofinanciada durante el curso 2019-2020 con cargo al Fondo Social Europeo, “PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN” DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020 (Actuación 10.3.1.2. Aumentar la oferta de enseñanzas encaminadas a la obtención del título de la ESO y las que dan acceso a otros niveles del sistema educativo en Bachillerato y preparación de pruebas de acceso a Ciclos formativos de Grado Superior y a la Universidad para mayores de 25 y 45 años, en modalidad presencial o a distancia).
- Los centros educativos seleccionados para la cofinanciación aportarán la documentación que les sea requerida para la necesaria justificación de las operaciones por parte de la Consejería de Educación y Cultura. Los documentos y sus plazos de entrega, sin perjuicio de cualquier otra documentación adicional que, en su caso se pueda solicitar, son los siguientes:



DOCUMENTO JUSTIFICATIVO	PLAZO DE ENTREGA
Profesorado que imparte docencia en los grupos de ESPA cofinanciados con indicación de nombre, apellidos y DNI,	Entre el 2 de septiembre y el 31 de octubre de 2019
Horario de los grupos de ESPA cofinanciados	Entre el 2 de septiembre y el 31 de octubre de 2019
Indicadores referidos a los destinatarios finales de la subvención	Entre el 15 de octubre y el 17 de diciembre de 2019
Certificación mensual de las horas de docencia efectivamente impartidas	Entre el 29 de junio y el 30 de septiembre de 2020

BACHILLERATO

14. MODALIDADES E ITINERARIOS DE BACHILLERATO

14.1. Cambio de modalidad o itinerario

Según lo dispuesto en el artículo 32.2 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), el alumnado que haya promocionado desde el primer curso en una determinada modalidad o itinerario de los establecidos en el artículo 3.4 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), podrá cursar el 2º curso en una modalidad o itinerario distinto en las condiciones establecidas en el artículo 10.1 del citado Decreto. Las materias generales o de opción del bloque de asignaturas troncales superadas en primero, propias de la modalidad o itinerario que abandona, que no sean coincidentes con las materias propias de la nueva modalidad o itinerario, podrán ser computadas como materias del bloque de asignaturas específicas, tanto de 1º como de 2º curso, indistintamente.

Así mismo, cuando no haya obtenido evaluación positiva en todas las materias exigidas en la modalidad o itinerario cursado, podrá cambiar de modalidad o itinerario una vez cursado segundo curso de Bachillerato si cumple las condiciones establecidas en el artículo 10.2 del citado decreto y teniendo en cuenta para su matriculación el calendario del proceso de admisión de alumnado para el curso 2019-2020.

En ambos casos, si se cumplen los requisitos de promoción en la modalidad o itinerario cursado en primer curso, el número de materias de primero que debe cursar como consecuencia del cambio no se computará a efectos de promoción de curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del citado decreto.



14.2. Autorización para impartir las nuevas modalidades

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, los centros podrán seguir impartiendo las mismas modalidades que tenían implantadas o autorizadas.

15. MATERIAS Y HORARIOS

De acuerdo con el artículo 6.2.bis de la [LOE](#), la distribución de materias generales de modalidad, troncales de opción, y específicas en Bachillerato, así como la carga lectiva semanal de estas, será la establecida en los anexos I y V del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), para las distintas modalidades y cursos de dicha etapa.

15.1. Primer curso

La ordenación académica del primer curso de Bachillerato, en sus distintas modalidades e itinerarios, será la establecida en el artículo 5 del citado decreto.

15.2. Segundo curso

La ordenación académica del segundo curso de Bachillerato, en sus distintas modalidades e itinerarios, será la establecida en el artículo 6 del referido decreto.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 37.4 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), el alumnado que al finalizar segundo curso tenga evaluación negativa en alguna materia (aunque sea solo una), podrá optar por repetir el curso completo o por matricularse solamente de las materias no superadas, siempre y cuando no se supere el límite de permanencia máxima en la etapa.

15.3. Oferta educativa

1. Los centros docentes configurarán la oferta formativa de la etapa conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.d) del antedicho [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), relativo a la autonomía pedagógica y organizativa de estos. Dicha oferta formativa incluirá las materias que se impartirán en ambos cursos de la etapa, así como la fundamentación pedagógica de dicha oferta, previa aprobación del Claustro de Profesores y conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado decreto.
2. En segundo curso de Bachillerato, se podrá cursar como asignatura específica una troncal de opción no cursada, que será de la misma modalidad del Bachillerato que esté realizando.

15.4. Horario semanal

El horario semanal para el alumnado de Bachillerato será el establecido en el artículo 11.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#). No obstante, los apoyos o refuerzos que se realicen para atender a grupos reducidos de alumnos, dentro o fuera del aula, podrán organizarse en periodos de inferior duración.

Así mismo, los períodos de descanso de este alumnado se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 11.2 de dicho decreto.



En desarrollo de lo previsto en los artículos 13.1, 13.3.c), 17.1 y 18.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), la distribución del horario semanal del alumnado en las unidades PHI se efectuará según se detalla en el punto cuarto de la [Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios integrados” para el año académico 2019-2020.](#)

15.5. Ampliación de horario

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre, los centros docentes podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas en el anexo I de dicho Decreto, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica), dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones económicas a las familias, ni exigencias para la Administración educativa, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos.
2. Esta ampliación de periodos lectivos permitirá alcanzar hasta un máximo de 35 periodos semanales, siempre y cuando no se supere un máximo de 7 periodos lectivos al día en jornada de mañana. La ampliación de periodos lectivos se podrá destinar a alguna de las medidas contempladas en el artículo 11.4 del Decreto 221/2015.
3. En el caso de aprobar esta ampliación de horario para el curso 2019-2020, la dirección del centro deberá comunicar esta decisión a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica) antes del comienzo de las actividades lectivas con el alumnado.

16. TUTORÍA

Al amparo de lo establecido en los artículos 20.7 y 30.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, que coordinará la intervención educativa del equipo docente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12.2 y 12.3 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), el tutor mantendrá una relación permanente y fluida con los padres, madres o tutores legales del alumnado menor de edad, facilitando orientaciones y pautas de actuación que contribuyan su maduración personal, así como a la mejora del éxito escolar. Igualmente, se incidirá en la tutoría personal del alumnado para la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo.

Al objeto de potenciar la labor tutorial, así como la implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, especialmente cuando estos son menores de edad, las direcciones de los centros facilitarán la atención a los padres y madres del alumnado por parte de los tutores, estableciendo las medidas organizativas más adecuadas para ello. Cada tutor elaborará un plan de entrevistas con los padres de



sus alumnos y llevará un control de las llevadas a cabo, así como de los compromisos alcanzados en ellas. Estas actuaciones serán objeto de revisión por la jefatura de estudios al final de cada trimestre.

17. ESPECIALIZACIÓN CURRICULAR

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 121.7 de [LOE](#) y en el artículo 13.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los centros docentes podrán realizar una organización curricular de Bachillerato distinta de la prevista en los artículos 5 y 6 del citado decreto, previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura. Los centros educativos autorizados a impartir una especialización curricular lo harán según la ordenación académica que les haya sido autorizada.

Dicha especialización curricular podrá realizarse mediante el desarrollo de alguna de las medidas contempladas en el artículo 13.3 del precitado decreto. Para solicitar la propuesta de especialización curricular en Bachillerato, los centros deberán remitir, a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica), la siguiente documentación antes del 31 de diciembre de 2019:

- Solicitud del director del centro (fundamentada y motivada).
- Acta de acuerdo de conformidad del Claustro de Profesores.
- Acta de acuerdo de conformidad del Consejo Escolar.

Los centros podrán establecer, en sus Normas de Organización y Funcionamiento, criterios adicionales para la selección del alumnado que, una vez adjudicado al centro, solicita la admisión en este programa.

17.1. Bachillerato Internacional

Los centros docentes autorizados a realizar la especialización curricular denominada Bachillerato Internacional y a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del Diploma de Bachillerato Internacional se ajustarán a lo dispuesto en la [Resolución de 11 de marzo de 2019, conjunta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos](#), por la que se dictan instrucciones para la compatibilidad del Bachillerato con el Programa de Diploma de Bachillerato Internacional en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La organización curricular la propondrá el centro educativo, en uso de su autonomía y teniendo en cuenta la normativa vigente, en el plazo establecido para tal fin. La organización curricular que oferte el centro educativo será la autorizada mediante resolución de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.



17.2. Bachillerato de Investigación

Los centros docentes autorizados a realizar la especialización curricular denominada Bachillerato de Investigación podrán seguir ofertando este Bachillerato específico para el curso 2019-2020, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 14 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), para este programa.

La organización curricular del Bachillerato de Investigación se realizará, para las distintas modalidades y cursos de esta etapa, según la estructura definida en el anexo V del citado decreto.

18. ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS

18.1. Primera Lengua Extranjera

1. Según el artículo 9.1 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), con carácter general la Primera Lengua Extranjera será Inglés, salvo en los centros que impartan un programa de enseñanza en lenguas extranjeras en un idioma diferente.

No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar otro idioma como Primera Lengua Extranjera. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica), antes del 15 de junio del curso anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017](#) y corregida por la [Orden de 25 de abril de 2018](#).

2. El alumnado podrá cambiar la Primera Lengua Extranjera al comienzo de curso, previa autorización del director del centro, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica del idioma que desee cursar.

18.2. Segunda Lengua Extranjera

1. Con carácter general, según el artículo 9.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), la Segunda Lengua Extranjera será Francés. No obstante lo anterior, los centros podrán ofertar un idioma diferente a los que estén impartiendo. Para ello, deberán comunicarlo a la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica) a, antes del 15 de junio del curso anterior, indicando en su solicitud las previsiones relativas al alumnado, sin perjuicio de lo dispuesto en la [Orden de 3 de junio de 2016](#), modificada por la [Orden de 22 de junio de 2017](#) y corregida por la [Orden de 25 de abril de 2018](#).
2. El alumnado que no haya cursado Segunda Lengua Extranjera el curso anterior, podrá hacerlo, previa autorización del director, a la vista del informe favorable del departamento de coordinación didáctica correspondiente.

18.3. Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras (SELE)

Mediante un formulario electrónico que se facilitará por el Servicio de Programas Educativos a los centros educativos, antes del inicio de curso, el centro



comunicará a la Dirección General competente en materia de programas educativos:

- a) La modalidad del SELE impartida, así como las materias no lingüísticas (MNL) que se impartan dentro de dicho sistema.
- b) Los datos de la persona coordinadora del SELE.

18.4. Programa currículo mixto doble titulación inglés/British Council

1. Los centros docentes que impartan el Proyecto Currículo Integrado Hispano-Británico según el Convenio MECD-British Council, se considerarán adscritos a la modalidad avanzada del SELE para el curso 2019-2020.
2. Para la impartición de las materias en lengua extranjera, se estará a lo dispuesto en las indicaciones del Convenio MECD-British Council.
3. Los centros comunicarán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) las materias que imparten y el número de grupos que reciben docencia dentro de este Proyecto.

18.5. Programa currículo mixto doble titulación Bachiller/Baccalauréat

A lo largo del segundo trimestre escolar, los centros remitirán a la Dirección General competente en materia de programas educativos (Servicio de Programas Educativos) el listado con el alumnado que se presentarán a la prueba externa de Baccalauréat, así como el listado de calificaciones obtenidas en la misma.

19. ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA

19.1. Plan de trabajo individualizado (PTI)

1. Conforme al artículo 21 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, previstas en el artículo 71.2 de la [LOE](#), contará con un Plan de Trabajo Individualizado (PTI), para lo cual podrá usarse el modelo orientativo disponible en el siguiente enlace: [Plan de Trabajo Individualizado](#).
2. Los centros se atenderán a lo dispuesto en la [Resolución de 15 de junio de 2015](#).
3. El equipo docente docente elaborará, antes del 31 de octubre de 2019, el PTI, correspondiente al primer trimestre, el cual será entregado por el tutor o tutora a jefatura de estudios. A la finalización del primer y segundo trimestre, y en función de la valoración de las adaptaciones de acceso al currículo y para la evaluación, el equipo docente dispondrá de un plazo de dos semanas para elaborar los correspondientes PTI para el segundo y tercer trimestre respectivamente, los cuales serán igualmente entregados a jefatura de estudios.

19.2. Altas capacidades intelectuales

1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a lo establecido en el artículo 22 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).
2. Los centros seleccionados para participar en el programa experimental para la mejora de la promoción del talento convocado por la Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa,



deberán realizar las actuaciones contempladas en el resuelto decimotercero de la mencionada Resolución.

19.3. Alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE)

1. La atención al alumnado con NEE se ajustará a lo establecido en el artículo 23 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), el alumnado con NEE podrá solicitar la **fragmentación del Bachillerato** según los bloques de las materias que componen el currículo de los dos cursos de esta etapa, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), que desarrolla el artículo 18.4 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).

19.4. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

El alumnado con dislexia que presente comorbilidad con TDAH o con otro trastorno de conducta asociado, el alumnado que tenga un trastorno específico del lenguaje, así como el alumnado con TDAH que presente comorbilidad asociada a dicho trastorno podrá realizar el **Bachillerato fragmentando** conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), que desarrolla el artículo 18.4 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#).

20. BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS

20.1. Régimen presencial y a distancia del Bachillerato para personas adultas.

1. El Bachillerato de personas adultas en régimen presencial se organiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), o distribuyendo las materias de la etapa en tres bloques, conforme a lo establecido en el capítulo II del citado Decreto. Asimismo, le será de aplicación lo establecido en esta resolución con carácter general para el Bachillerato.
2. El Bachillerato de personas adultas en régimen a distancia se organiza de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 y el anexo I del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#). Asimismo, le será de aplicación lo establecido en esta resolución con carácter general para el Bachillerato.

20.2. Autorización de materias en el Bachillerato para personas adultas

1. Los centros docentes impartirán las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas de Bachillerato para personas adultas que les hayan sido autorizadas por la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.
2. Las materias troncales de opción y las del bloque de asignaturas específicas que oferten los centros sólo podrán ser impartidas con un número mínimo de 25 alumnos en el Bachillerato para personas adultas en régimen nocturno y de 30 alumnos en régimen a distancia. La Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas podrá autorizar, con carácter excepcional, la impartición de estas materias a un número inferior de alumnos, siempre que no se requieran exigencias adicionales de profesorado.



3. Cuando la oferta de materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en un centro docente quede limitada por razones organizativas, el alumnado podrá cursarlas en otro régimen, previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas.

20.3. Evaluación en el Bachillerato para personas adultas

La evaluación del Bachillerato para personas adultas se atenderá a lo dispuesto en el artículo 27 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), así como en el artículo 21 de la [Orden de 21 de enero de 2019](#).

20.4. Convalidaciones y equivalencias en Bachillerato para personas adultas

1. Se considerarán equivalentes las materias que se indican en el anexo II de la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), por la que se regula el procedimiento de incorporación del alumnado a un curso de ESO o de Bachillerato del sistema educativo definido por la [LOMCE](#), con materias no superadas del currículo anterior a su implantación, así como las establecidas en el anexo de la [Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre](#), por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la [Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo](#), a otro de la [LOE](#). De esta forma, los alumnos que tengan superada alguna materia, de primer o segundo curso del Bachillerato, considerada equivalente en las citadas órdenes, no deberán volver a matricularse de la misma. En este caso, en el expediente del alumno se consignará la calificación obtenida anteriormente en la materia objeto de equivalencia.
2. Al formalizar la matrícula, quienes cursen Bachillerato para personas adultas podrán acogerse a las convalidaciones de:
 - a) Los módulos profesionales de Formación Profesional, de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño y de enseñanzas deportivas con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.b) del [Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo](#); el artículo 25 del [Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño](#); o el artículo 43 del [Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial](#).
 - b) Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza con materias de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del [Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato](#), así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
3. Los documentos que acreditan las convalidaciones para cualquiera de las materias se adjuntarán al expediente del alumnado. En los documentos de evaluación se



utilizará el término «convalidada» y el código «CV» en la casilla correspondiente a la calificación de las materias objeto de convalidación.

4. Las materias que figuren como convalidadas no se tendrán en cuenta a efectos de cálculo de la calificación final de Bachillerato.

20.5. Evaluación final de Bachillerato para personas adultas

En relación a la evaluación final de Bachillerato para personas adultas, se estará a lo dispuesto en el artículo 2 del [Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la LOMCE](#), la evaluación final de Bachillerato de la Educación de Personas Adultas.

20.6. Título de Bachiller para personas adultas

De acuerdo con el artículo 3.1 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la LOMCE](#), para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato. La calificación final de la etapa será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en el Bachillerato, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima.

21. EVALUACIÓN Y TITULACIÓN EN EL BACHILLERATO

1. La evaluación del alumnado de Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), a lo recogido en el Capítulo III de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#), así como a lo dispuesto en la [Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo](#), y en el [Real Decreto 310/2016, de 29 de julio](#).
2. El artículo 25.1 de la citada Orden establece que la evaluación de los aprendizajes en el Bachillerato tomará como referentes los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables, tal y como se establece en el [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), así como en las programaciones docentes elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, que incluirán los elementos establecidos en el artículo 26.3 del citado Decreto.
3. Según el artículo 27.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), los resultados de la evaluación en Bachillerato se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional sexta del [Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), es decir, los resultados de evaluación de las materias que se cursen en Bachillerato se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.
4. Para obtener el título de Bachiller se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en ESO y de Bachiller.
5. El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales



de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija, según establecen los apartados 2 y 3 del citado [Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#).

6. La [Orden de 5 de mayo de 2016](#) establece en su artículo 33 la posibilidad de concesión de **Matrículas de Honor** al alumnado de Bachillerato que haya superado todas las materias de la etapa y cuya nota media de las materias de segundo curso sea de nueve puntos o más. A tal efecto, los equipos docentes ordenarán en una lista única, de mayor a menor puntuación, al alumnado del centro que cumpla dicha condición, con independencia de la modalidad cursada o grupo del que formen parte. La concesión se realizará, en todo caso, según dicho orden de prelación. El número máximo de Matrículas de Honor que podrá otorgar cada centro se limitará solamente a una por cada 10 alumnos matriculados en 2º curso de Bachillerato, y como mínimo una. El Proyecto Educativo de Centro deberá contener los criterios de desempate a utilizar en el caso de alumnos en que coincida su nota media.

OTRAS INSTRUCCIONES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN LOS CENTROS QUE IMPARTAN ESO O BACHILLERATO

22. CONVIVENCIA ESCOLAR

22.1.- Aclaración sobre el procedimiento de protocolo de posible situación de acoso escolar

Los protocolos de actuación ante una posible situación de acoso escolar en el ámbito educativo vienen establecidos en la [Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia de los centros educativos no universitarios](#).

Los centros educativos abrirán un protocolo de posible situación de acoso escolar por cada alumno supuestamente acosado, emitiendo un Anexo I por cada uno de los protocolos abiertos.

En caso de pluralidad de presuntos acosadores, el director del centro debe formalizar de modo individualizado un Anexo V de la [Resolución del 13 de noviembre de 2017](#), por cada uno de los presuntos acosadores. A cada familia se le hará entrega del Anexo V correspondiente a sus hijos menores. A la familia del presunto agredido se le hará entrega de todos los Anexos V que forman parte del protocolo. En todo caso, el director del centro tomará las medidas necesarias para preservar los datos personales de otros participantes en el protocolo no componentes del equipo de intervención.

En los casos de incoación de expediente a un alumno por falta grave o muy grave contra las normas de convivencia, tras la conclusión del protocolo de posible acoso escolar, ha de realizarse según el artículo 37 del Decreto 16/2016,



procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor, si el profesor no ha estado presente durante la comisión de la falta. Dado que el instructor designado para la realización del procedimiento dispondrá de los documentos probatorios del posible acoso escolar, según punto 8 del apartado segundo de la Resolución de 13 de noviembre de 2017, en las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos podrá hacer referencia a las entrevistas realizadas durante el protocolo de posible acoso escolar y solo realizar las diligencias que estime oportunas para completar el expediente.

22.2.- Tramitación en Plumier XXI de expedientes por medidas correctoras

Para facilitar la tramitación y aplicación de las medidas correctoras de los expedientes por la comisión, por parte del alumnado, de conductas contrarias a las normas de convivencia escolar (leves, graves y muy graves) el aplicativo PLUMIER XXI dispone de una pestaña denominada “Expedientes sancionadores”. Según la disposición adicional cuarta del Decreto 16/2016, todas las medidas correctoras aplicadas por los centros educativos deberán ser registradas en la aplicación informática habilitada para tal fin. Para ello, se deben introducir los datos en las correspondientes pantallas de esta aplicación (alumno, hechos, faltas y medidas, etc.) y generar los documentos que conforman el expediente completo (notificaciones, informes, propuesta, resolución del director, etc.).

La aplicación permite extraer datos estadísticos y tratará de simplificar el trabajo de los equipos directivos en lo que respecta a la mecanización, tramitación y resolución de expedientes de convivencia escolar.

La información relativa a los procedimientos y a la aplicación de la normativa vigente en materia de convivencia escolar estará disponible para los centros a través de la siguiente ruta:

Consejería de Educación y Cultura > Área temática “Ordenación Académica” > sección “Convivencia” o en el siguiente enlace: [CONVIVENCIA ESCOLAR](#).

22.3.- Programa de Educación Responsable

De acuerdo con la convocatoria anual de adscripción al Programa, los centros realizarán, a partir del segundo curso de su aplicación, una formación autónoma para extender el programa al resto del profesorado. Esta formación se realizará preferentemente conforme a las modalidades contempladas en la [Orden de 25 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia](#).

En función de los recursos asignados al centro educativo, los centros adscritos al programa Educación Responsable podrán contemplar una reducción horaria para el coordinador.



22.4. Brigada escolar anti-acoso

1. El proceso de adaptación a un nuevo centro y, sobre todo, en el caso del alumnado que promociona de Educación Primaria a la ESO puede suponer para el alumnado un obstáculo difícil de superar. La tutorización entre iguales se convierte en una de las herramientas más potentes para luchar contra los problemas de adaptación y evitar que estos deriven en circunstancias más graves como puede ser el acoso escolar.
2. Para fomentar la tutorización entre iguales se ha elaborado una guía de apoyo, “[Brigada Escolar Anti-acoso](#)”, como herramienta de lucha contra los problemas de adaptación del alumnado que llega por primera vez al centro, puesta a disposición de los centros educativos en la web del Observatorio para la Convivencia Escolar.

23. LIBROS DE TEXTO Y DEMÁS MATERIALES CURRICULARES

23.1.- Selección de libros de texto y demás materiales curriculares

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la [LOE](#), en el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos seleccionar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas, sin que la edición o elección de los libros de texto y demás materiales requieran autorización por parte de la Administración educativa.
2. Para la elección de un libro de texto, los departamentos de coordinación didáctica deberán emitir un informe justificando la adecuación del libro o manual propuesto. Los claustros de profesores deberán analizar y, en su caso, aprobar los libros de texto o materiales curriculares solicitados, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro.

23.2.- Cambio de libros de texto

1. Una vez seleccionado un libro para el curso 2019-2020, este no podrá ser sustituido en los siguientes cuatro años, salvo que se haya dejado de editar o que el centro modifique su oferta educativa u opte por el uso de libros y recursos en soporte digital. Cuando el cambio anticipado se deba a que el anterior ha dejado de editarse, los centros docentes podrán promover el préstamo gratuito de libros, así como favorecer el uso de ambas ediciones hasta que se cumplan los cuatro años desde su selección. En ambos casos, se informará al Consejo Escolar del cambio producido, de la causa del cambio anticipado y de las medidas adoptadas para minimizar el impacto de dicho cambio en las familias.
2. La solicitud de sustitución de un libro de texto antes del plazo de vigencia fijado en el párrafo anterior deberá presentarse ante la Dirección General competente en materia de ordenación académica (Servicio de Ordenación Académica), antes del 15 de febrero de 2020, que resolverá sobre esta sustitución, previo informe de la Inspección de Educación.

Quedan exceptuados de lo anterior los cursos afectados (alumnado matriculado en Formación Profesional Básica y en enseñanza obligatoria de los centros de



educación especial sostenidos con fondos públicos y en aulas abiertas) por la implantación de la [Ley 2/2018, de 26 de marzo](#), según lo establecido en la [Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos](#), por la que se dictan instrucciones en relación con el “banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia”.

3. La dirección del centro deberá publicar la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados antes del 30 de junio de 2020. Una vez hecha pública dicha relación, no podrá introducirse modificación alguna, salvo que el centro modifique su oferta educativa a raíz de convocatorias oficiales que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el centro deberá informar a las familias afectadas por dicho cambio, a la mayor brevedad posible, usando, a tal fin, además del tablón de anuncios, medios que permitan la comunicación y publicación telemática.
4. Para el alumnado con discapacidad visual que necesite tener los libros en Braille, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos de Discapacidad Visual de la Región de Murcia, deberán disponer del listado de libros de texto que va a necesitar este alumnado para el curso 2019-2020 (título, editorial e ISBN de los libros) antes del 2 de junio o, si no fuera posible, a la mayor brevedad posible y, en ningún caso, después del 15 de junio.

Los centros que participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia para el curso 2019-2020, por tener cursos afectados, deberán atenerse a lo dispuesto en la precitada [Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos](#), por la que se dictan instrucciones en relación con el “banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia”.

23.3. Banco de libros de texto. Sistema de préstamo de libros de texto.

1. La [Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades](#), por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos determina, en el artículo 13.e), la obligatoriedad de que el alumnado beneficiario de esta ayuda deba hacer un buen uso de los libros de texto adquiridos con la ayuda, de modo que estos queden en buen estado tras su uso durante el curso escolar para su reutilización previa donación obligatoria al banco de libros creado en el centro educativo.
2. Con esta iniciativa se pretende favorecer la reutilización de materiales para que las familias puedan reducir gastos en la adquisición de libros de texto y conseguir que todos los centros educativos tengan implementado un sistema de préstamos y banco de libros. Además esta actuación contribuye al proceso educativo del alumnado y a la mejor adquisición de actitudes de respeto, buen uso y conservación de bienes comunes, y a la adquisición de hábitos cívicos y de convivencia.



24. ATRIBUCIÓN DOCENTE

24.1. Asignación de materias a las especialidades

1. La atribución docente de las materias de ESO o Bachillerato se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:
 - a) Para los centros públicos, se estará a lo dispuesto en el [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#), modificado por el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#), así como en la [Orden de 27 de junio de 2018](#).
 - b) Para los centros privados concertados, conforme al [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#) y al [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#), por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria. (BOE del 18).
 - c) Para la impartición de las materias de configuración autonómica en centros públicos, se estará a lo dispuesto en la [Orden de 11 de julio de 2019](#).
2. Para las asignaturas de configuración autonómica, en el resto de centros, se observarán las siguientes normas:
 - Comunicación Audiovisual: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Educación Plástica, Visual y Audiovisual en ESO o cultura Audiovisual en Bachillerato.
 - Creación y Expresión Musical: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Música en ESO.
 - Iniciación a la Investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).
 - Lengua de Signos: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar un nivel B2 del marco común de referencia para las lenguas en dicha lengua.
 - Robótica: tener las condiciones de formación inicial para impartir la materia de Tecnología en ESO.
 - Investigación Aplicada: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).
 - Proyecto de Investigación: cualquier título de Licenciado, Ingeniero o arquitecto o un título oficial de Graduado y, además, acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el



currículo de la materia, en los términos establecidos en el artículo 3 del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).

3. La asignación de materias a las distintas especialidades docentes viene determinada, en los centros privados concertados, por el Anexo I del [Real Decreto 860/2010, de 2 de julio](#).

24.2. Asignación de los ámbitos

1. En los centros públicos, los ámbitos serán impartidos preferentemente por los profesores de enseñanza secundaria que hubieran obtenido destino definitivo en el centro por concurso de traslados por alguno de los ámbitos de los extintos Programas de Diversificación Curricular (PDC), conforme a lo establecido la [Orden de 27 de junio de 2018](#). Asimismo, se estará a lo dispuesto por el [Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre](#), modificado por el [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#).
2. En los centros privados concertados, los ámbitos serán impartidos por el profesorado que reúna los requisitos de formación inicial para impartir cualquiera de las materias que se integran en ellos, conforme a lo dispuesto en el apartado uno del artículo segundo del citado [Real Decreto 665/2015, de 17 de julio](#).

25. ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LOS CENTROS

1. Las actividades complementarias de las programaciones docentes que forman parte de la propuesta curricular, así como aquellas otras actividades incluidas en los planes de actuación que integran el proyecto educativo u otros planes aprobados y acordados por el centro, contendrán objetivos, contenidos, temporalización, personas, institución, asociación o colectivo que, en su caso, las vaya a desarrollar.
2. De todas estas actividades, aquellas que vayan a ser impartidas por personas ajenas al claustro del centro educativo, se dará conocimiento a las familias, además de por la vía o vías que el centro utilice para dar a conocer los documentos institucionales, por medio de una relación detallada que los tutores de los distintos grupos de alumnos facilitarán a padres y madres al inicio del curso escolar con objeto de que puedan manifestar su conformidad o disconformidad con la participación de sus hijos menores en dichas actividades.
3. Cualquier otro tipo de actividad no incluida en los documentos institucionales indicados o en sus posteriores modificaciones se ajustará a lo estipulado en los anteriores apartados.

26. PLAN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RARAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. De acuerdo con las medidas contempladas en la línea estratégica de Educación del Plan Integral de Enfermedades Raras de la Región de Murcia (PIER), se realizarán las siguientes actuaciones en el curso 2019-2020:



2. Los centros educativos que escolaricen alumnado con enfermedades raras incluirán en su plan de convivencia y en el plan de acción tutorial, la lucha contra el estigma y exclusión del menor con enfermedad rara.
3. Las sesiones de trabajo trans-disciplinares de presentación de casos que se desarrollen conjuntamente con otros centros y con los servicios de orientación educativa deberán contemplarse en la programación general anual y quedarán debidamente registradas en la memoria anual.
4. Los centros registrarán la información sociosanitaria relevante de cada alumno con una enfermedad rara en la sección que a tal efecto se habilitará en el Programa de Gestión de Centros “Plumier XXI”.
5. El alumnado que sea objeto de evaluación psicopedagógica o dictamen de escolarización según [Resolución de 6 de febrero de 2012](#), y que, además, presente una enfermedad rara, quedará debidamente especificado en los apartados de desarrollo general o información del alumno de su informe psicopedagógico y, en su caso, en el de datos evolutivos y médicos significativos del dictamen de escolarización. A tal efecto, los servicios de orientación educativa podrán utilizar el [Inventario, clasificación y enciclopedia de enfermedades raras](#) del portal [Orphanet](#) para determinar si la enfermedad que padece el alumno tiene la consideración de enfermedad rara.
6. Los Departamentos de Orientación Educativa de centros educativos con alumnado con enfermedades raras incluirán en su programación, programas específicos para la identificación de las necesidades educativas que pudiera presentar el alumno y, en su caso, orientaciones para la mejora de su respuesta educativa.

27. COMPATIBILIZACIÓN DE BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), se podrá simultanear los estudios de Bachillerato con los de Formación Profesional regulados en el artículo 39.4.b) y c) de la [LOE](#), previa autorización de la Dirección General competente en la enseñanza para la cual se solicita la compatibilidad.

28. SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA CON LA ESO Y EL BACHILLERATO

28.1. Convalidaciones y exenciones

1. El alumnado que curse o haya cursado las enseñanzas de ESO o de Bachillerato y curse o haya cursado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá solicitar las convalidaciones y exenciones, según lo establecido en la [Orden de 9 de noviembre de 2009](#), y el artículo 13.3 del [Decreto 220/2015](#), que se establecen en las tablas recogidas en el Anexo II.
2. Cada materia o asignatura solo podrá ser utilizada para una única convalidación según el artículo 9 de la Orden de 9 de noviembre de 2009.



3. En el caso de que el centro de enseñanza secundaria no oferte alguna de las asignaturas susceptibles de convalidación, el alumnado podrá matricularse en ellas, únicamente a efectos de convalidación, siempre y cuando acredite haber superado la asignatura convalidable de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.
4. Las materias que hayan sido objeto de exención o convalidación, no computarán para el cálculo de la nota media de la etapa, conforme al artículo 8.4 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).
5. El alumnado mayor de edad o sus padres, madres o tutores, presentarán ante el director o directora del centro solicitud de convalidación o exención en el modelo del anexo I, que estará disponible en la Web de la Consejería de Educación y Cultura.
6. En los centros públicos dicha solicitud será resuelta por el propio director o directora.
7. Los centros privados remitirán la solicitud de convalidación o exención de la materia a la Dirección General competente en materia de ordenación académica para que sea resuelta.

28.2. Simultaneidad de estudios: fragmentación del Bachillerato

1. Los directores o directoras de los centros podrán autorizar al alumnado que curse simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y el Bachillerato a que fragmente en dos bloques las materias propias de cada uno de los cursos del Bachillerato, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 de la [Orden de 5 de mayo de 2016](#).
2. En este caso, la permanencia máxima de cuatro años en el Bachillerato podrá ampliarse en dos cursos escolares.
3. La fragmentación podrá ser solicitada por el alumnado interesado, o sus padres, madres o tutores legales, según el caso, desde la fecha de matriculación en el curso hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se aplicará. La solicitud necesariamente incluirá las materias a cursar en cada bloque.

28.3. Asincronía de estudios

Según dispone el artículo 4.2 de la [Orden de 9 de noviembre de 2009](#), el alumnado que simultanee enseñanzas y no pueda acogerse a las convalidaciones establecidas debido a la asincronía entre los niveles de los estudios que cursa, estará dispensado de forma provisional de cursar las materias de la ESO o de Bachillerato objeto de posible convalidación, en tanto no obtenga calificación positiva en las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales que le haga acreedor de las mismas. Una vez obtenida la calificación positiva se harán efectivas las oportunas convalidaciones.

En caso de que no se superen las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y de que, por tanto, no sea posible aplicar las citadas convalidaciones, el alumnado estará obligado a cursar con evaluación positiva las materias dispensadas de la ESO o de Bachillerato.



28.4. Obtención del título de Bachiller al poseer un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza

1. Según establecen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, el alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad de Bachillerato que el alumno o alumna elija.
2. En este caso, la calificación final del Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad, expresada en una escala de 0 a 10 con dos decimales, redondeada a la centésima. En el caso del alumnado que haya accedido directamente a 6.º curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.
3. Los centros adoptarán las medidas que permitan informar y orientar adecuadamente a este alumnado.

28.5. Programa “Horarios integrados”

La organización de las enseñanzas del Programa "Horarios integrados" en ESO y Bachillerato se atenderá a lo dispuesto en [Resolución de 27 de febrero de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial y de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones relativas al programa “Horarios integrados” para el año académico 2019-2020.](#)

28.6. Matrícula Análisis Musical I y II

En desarrollo de lo previsto en el artículo 18.3 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), el alumnado que curse simultáneamente las Enseñanzas Profesionales de Música y Bachillerato en una modalidad distinta de la de Artes, podrá cursar como asignaturas específicas de Análisis Musical I y II si forman parte de la oferta educativa del centro. En caso contrario, podrá formalizarse matrícula única y exclusivamente a efectos de convalidación según se determina en el apartado 28.1. de estas instrucciones.

29. DOCUMENTOS ORGANIZATIVOS E INSTITUCIONALES

1. Los documentos organizativos e institucionales de los centros docentes son: el Proyecto Educativo (PE), la Programación General Anual (PGA) y la Memoria Anual (MA). Estos documentos se regirán por lo establecido en los artículos 121 y 125 de la [LOE](#) y, en su caso, por lo establecido, respectivamente, en la disposición



adicional cuarta del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), para la ESO y en la disposición adicional cuarta del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), para el Bachillerato.

2. Los departamentos que imparten docencia en la ESO y en el Bachillerato elaborarán la Propuesta Curricular (PC) de etapa, documento que formará parte de la Programación General Anual. Los contenidos de esta Propuesta Curricular se ajustarán, en la ESO, a lo establecido en el artículo 33.2 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#) y, en el Bachillerato, a lo dispuesto en el artículo 26.2 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#). Esta Propuesta Curricular integrará, entre otros elementos, las Programaciones Docentes (PD) elaboradas por los diferentes departamentos de coordinación didáctica, cuyo contenido -para cada una de las materias- se ajustará a lo establecido, respectivamente, en el artículo 33.3 del [Decreto 220/2015, de 2 de septiembre](#), y en el artículo 26.3 del [Decreto 221/2015, de 2 de septiembre](#), según corresponda.
3. Los documentos institucionales de los centros sostenidos con fondos públicos, las memorias y valoraciones finales realizadas de los programas educativos y otras actuaciones, se archivarán en la aplicación "Plumier XXI", de acuerdo con las instrucciones que facilite al efecto el Servicio de Gestión Informática. Asimismo, dicho Servicio determinará, en su caso, el procedimiento informático para que las programaciones docentes realizadas por medio de la aplicación aNota queden archivadas en "Plumier XXI".
4. Los centros privados concertados optarán por el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.
5. Los centros educativos podrán elaborar las actas de las sesiones de los órganos colegiados en el ordenador. En este caso, una vez aprobadas las actas, el archivo electrónico correspondiente a cada una de ellas deberá ser convertido a formato ".pdf" y, una vez firmado electrónicamente por el secretario y por el director del centro, archivado en el aplicativo PLUMIER XXI, siguiendo las instrucciones que al efecto establezca el Servicio de Gestión Informática.

30. ACREDITACIÓN DE NO HABER SIDO CONDENADO POR ALGÚN DELITO CONTRA LA LIBERTAD O IDEMNIDAD SEXUAL

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo primero, apartado ocho, de la [Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia](#), que modifica el artículo 13.5 de la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor](#), todo el personal de los centros educativos –docente y no docente; propio, contratado o asimilado– que pueda estar en contacto habitual con menores matriculados en las etapas de ESO y Bachillerato deberá acreditar, mediante el correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales o, en su caso, mediante la correspondiente autorización o consentimiento para recabar los datos personales oportunos a tal efecto, que no ha sido condenado por sentencia firme por algún



delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2. Para acreditar lo expuesto anteriormente sobre la certificación de inexistencia de antecedentes penales en el Registro central de delincuentes sexuales, se deberá seguir lo dispuesto en las [Instrucciones del Secretario General de la Consejería de Educación y Universidades, de 3 de febrero de 2016, derivadas de la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.](#)

31. DOCUMENTOS, SOLICITUDES Y PLAZOS

31.1. Documentos institucionales y organizativos

DOCUMENTO	PLAZO DE ENTREGA
Proyecto Educativo de Centro (PEC)	31 de octubre de 2019
Programación General Anual (PGA), que incluye, entre otros documentos, la Propuesta curricular de etapa (PCE) y las Programaciones Docentes (PD)	31 de octubre de 2019
Plan de Trabajo Individualizado (PTI)	31 de octubre de 2019 y 10 días lectivos desde el inicio de la actividad lectiva del segundo y tercer trimestre
Memoria Anual (MA)	15 de julio de 2020

31.2. Solicitudes de autorizaciones

SOLICITUDES	PLAZO DE SOLICITUD
Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR)	Antes del 30 de septiembre de 2019
Programa de Refuerzo Educativo en Horario Extraescolar (PRE)	Antes del 13 de septiembre de 2019
Solicitud de una asignatura de libre configuración autonómica de diseño propio	31 de diciembre de 2019
Especialización curricular en ESO y Bachillerato	31 de diciembre de 2019



Flexibilización para alumnado con altas capacidades intelectuales	Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020
Fragmentación del Bachillerato	Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019
Cambio de libros de texto antes de finalizar el periodo de 4 años	15 de febrero de 2020

31.3. Comunicaciones

COMUNICACIÓN	PLAZO DE COMUNICACIÓN
Ampliación de horario lectivo	Antes del inicio de las actividades lectivas con el alumnado
Cambio de modalidad del SELE, así como los cambios en las materias que se impartan dentro de dicho sistemas	Antes del inicio de las actividades lectivas con el alumnado
Oferta de un idioma diferente de los que se estén impartiendo como Primera o Segunda Lengua Extranjera	Hasta el 31 de diciembre de 2019

32. ESTADÍSTICA OFICIAL DEL CENTRO

Para la elaboración de la estadística oficial del centro durante el curso 2019-2020, la dirección del centro educativo deberá comprobar y validar que los datos proporcionados en dicha estadística son conformes a la matrícula de su centro presente en Plumier XXI. Los datos correspondientes a la matrícula del alumnado como: enseñanza, curso, grupo, materias y profesor que las imparte, etc. deben estar cumplimentados en el aplicativo Plumier XXI antes del 15 de octubre de 2019. Se debe prestar especial atención a los datos referentes al alumnado extranjero, al alumnado con necesidades educativas especiales y a las materias optativas en las cuales se matriculan al alumnado, etc.

33. SOBRE DECISIONES ACADÉMICAS O CURRICULARES

En los casos de desacuerdo entre ambos progenitores o tutores legales, con patria potestad y guardia y custodia compartidas, en los que no se aporte resolución judicial que determine a quién corresponde decidir en relación con aquellas opciones académicas o curriculares reglamentariamente establecidas y, además, sea imprescindible adoptar una decisión para garantizar el derecho a la educación del alumnado, la dirección del centro, tras preguntar al menor en presencia de sus padres o tutores legales, asumirá la opción elegida por este.



34. APLICACIÓN EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación](#), respetando las competencias del Titular con los límites que establece la [LOE](#).

Asimismo, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos de coordinación didáctica se realizará de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la [LOE](#), y conforme a lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro.

LA SECRETARIA GENERAL
M^a Yolanda Muñoz Gómez
(firmado electrónicamente al margen)



ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN O EXENCIÓN

D./Dña.
alumno/a del centro
y D./D^a
como madre/padre/representante legal¹ (en caso de que sea menor de edad):

DECLARA que durante el año académico 20..... / 20..... ha cursado/ se encuentra cursando¹ curso de Educación Secundaria Obligatoria/ Bachillerato² y ha cursado/ se encuentra cursando el¹ curso de las Enseñanzas Profesionales de Música/ Enseñanzas Profesionales de Danza², lo que justifica con la presentación de la siguiente documentación³:

- Certificado de matrícula en el centro educativo.
- Certificado de matrícula en el Conservatorio.
- Certificación académica de la ESO o del Bachillerato.
- Certificación académica de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

SOLICITA

- La convalidación de la asignatura o asignaturas que se relacionan a continuación:
..... por
..... por
..... por
- La exención de la asignatura Educación Física, del curso de la ESO/ Bachillerato por estar cursando las Enseñanzas Profesionales de Danza.

En , a de de

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

¹ Especificar el numeral del curso en el que está matriculado.
² Tachar lo que no proceda.
³ Marcar las casillas que correspondan a la documentación que se entrega



ANEXO II

Aplicación de convalidaciones de diversas materias de la ESO y del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música durante el curso 2019-2020

Curso	Materia de ESO	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música con la que convalida
1º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales ⁽¹⁾
2º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales ⁽¹⁾
2º y 3º ESO	Música de 2º y 3º	1º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz ⁽²⁾
3º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales de los estudios Profesionales de Música ⁽¹⁾
4º ESO	Música de 4º (asignatura específica)	2º curso de la asignatura de Instrumento principal o Voz

(1) Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario.

(2) Cada materia o asignatura solo podrá ser utilizada para una única convalidación (Artículo 9 de la Orden de 9 de noviembre de 2009)

Curso	Materia de Bachillerato	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música con la que convalida
1º BACH	Análisis musical I	2º curso de Armonía
1º BACH	Lenguaje y práctica musical	Instrumento principal o Voz 3º
2º BACH	Análisis musical II	1º de Análisis o 1º de Fundamentos de Composición
2º BACH	Historia de la Música y de la Danza	1º y 2º cursos de Historia de la Música



Aplicación de convalidaciones y exenciones de diversas materias de la ESO y del Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza durante el curso 2019-2020

Curso	Materia de ESO	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza con la que convalida
1º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
1º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales. ⁽¹⁾
2º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
2º ESO	Música de 2º y 3º	1º curso de Música ⁽²⁾
2º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales. ⁽¹⁾
3º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
3º ESO	Asignatura de libre configuración autonómica	Asignaturas cuya carga lectiva sea igual o superior a 3 horas semanales ⁽¹⁾
4º ESO	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
4º ESO	Música de 4º (asignatura específica)	2º curso de Música

(1) Será posible la utilización de varias asignaturas hasta alcanzar el cómputo de horas necesario.

(2) Cada materia o asignatura solo podrá ser utilizada para una única convalidación (Artículo 9 de la Orden de 9 de noviembre de 2009)

Curso	Materia de Bachillerato	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza con la que convalida
1º BACH	Educación física	Exención al cursar las Enseñanzas Profesionales de Danza simultáneamente
1º BACH	Lenguaje y práctica musical	3º curso de Música
1º BACH	Anatomía Aplicada	1º y 2º cursos de Anatomía Aplicada a la Danza
2º BACH	Historia de la Música y de la Danza	1º y 2º cursos de Historia de la Danza
2º BACH	Artes Escénicas	1º y 2º cursos de Caracterización e Interpretación



Aplicación de convalidaciones de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música con determinadas materias del Bachillerato durante el curso 2019-2020

Curso	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Música	Materia de Bachillerato con la que convalida
1º EPM	1º curso de Lenguaje musical	Lenguaje y Práctica musical
5º EPM	1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de Composición	Análisis musical II
5º y 6º EPM	1º y 2º cursos de Historia de la Música	Historia de la Música y de la Danza

Aplicación de convalidaciones de diversas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Danza con determinadas materias del Bachillerato durante el curso 2019-2020

Curso	Asignatura de las Enseñanzas Profesionales de Danza	Materia de Bachillerato con la que se convalida
1º, 2º y 3º EPD	1º, 2º y 3º cursos de Música	Lenguaje y Práctica musical
3º y 4º EPD	1º y 2º cursos de Historia de la Danza	Historia de la Música y de la Danza
5º y 6º EPD	1º y 2º cursos de Anatomía aplicada a la danza	Anatomía aplicada
5º y 6º EPD	1º y 2º cursos de Caracterización e interpretación	Artes escénicas

